INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

BOLETÍN Nº 11.101-19

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con calificación de urgencia “simple”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa, concurrió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Tuma.

Asimismo, asistieron del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Subsecretario, señor Víctor Maldonado; el Jefe de Asesores, señor Christian Torres; la asesora legislativa, señora María Jesús Mella, y los asesores, señores Pablo Jorquera, Vicente Aliaga, Carlos Arrué y Giovanni Semeria.

Del Ministerio de Hacienda, el asesor del Ministro, señor Hugo Arias.

De la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), el Presidente del Consejo, señor Mario Hamuy; el Consejero, señor Andrés Stutzin; la Jefa de Gabinete, señora Carola Muñoz; la Relacionadora Pública, señora Bárbara Freire, y el asesor de comunicaciones, señor Gonzalo Rosas.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el asesor del Ministro, señor Adrián Fuentes, y el asesor legislativo, señor Andrés Penycook.

De la Contraloría General de la República, el Abogado, señor Saúl Linares.

El asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

Las asesoras del Honorable Senador Girardi, señoras Victoria Fullerton y Karem Escobar.

La asesora del Honorable Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

El asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

Del Comité Demócrata Cristiano, la asesora legislativa, señora Constanza González.

Del Comité Partido por la Democracia, el Periodista, señor Gabriel Muñoz.

Del Comité Renovación Nacional, la Periodista, señora Andrea González.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, los Abogados, señora Cristina Torres y señor Sergio Morales.

De TV Senado, el Periodista, señor Christian Reyes.

De Cala Comunicaciones, la Periodista, señora Camila Ávalos.

- - -

Cabe señalar que la presente iniciativa de ley fue discutida previamente, en el trámite reglamentario de segundo informe, por la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo con el mandato de la Sala del Senado, a la Comisión de Hacienda le correspondió pronunciarse acerca de los asuntos de su competencia.

Se hace presente, del mismo modo, que habiendo iniciado la Comisión de Hacienda el estudio del proyecto, la Sala del Senado, en sesión de 5 de diciembre de 2017, abrió un plazo para la presentación de indicaciones, desde las 18:00 hasta las 19:00 horas del mismo día. Al vencimiento de dicho plazo, fueron presentadas las indicaciones 1 a 28, todas de Su Excelencia la Presidenta de la República.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo indicado por la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación en su segundo informe.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 1; 2; 3; 10, que pasó a ser 9; 12, que pasó a ser 11; 13; 14; 15; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 33 y 34 permanentes, y artículos primero; segundo; tercero; cuarto; quinto; séptimo; octavo; decimosegundo, que pasó a ser decimoquinto, y decimoquinto, que pasó a ser decimoséptimo, transitorios.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las números 1; 2; 3; 4; 6; 8; 16; 17; 20; 21; 22; 23; 24 y 28.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las números 5 y 15.

4.- Indicaciones rechazadas: las números 7; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 25; 26 y 27.

5.- Indicaciones retiradas: las números 18 y 19.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN

Previo al conocimiento de los asuntos de competencia de la Comisión, el **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy**, señaló que el proyecto que se somete al conocimiento de la Comisión, no se materializa sólo a través de la creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología sino que, además, es un reorganización y modernización del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Desarrolló, enseguida, la siguiente presentación:

Proyecto de ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología

Sentido de futuro

Chile tiene el desafío de superar su actual etapa de desarrollo.

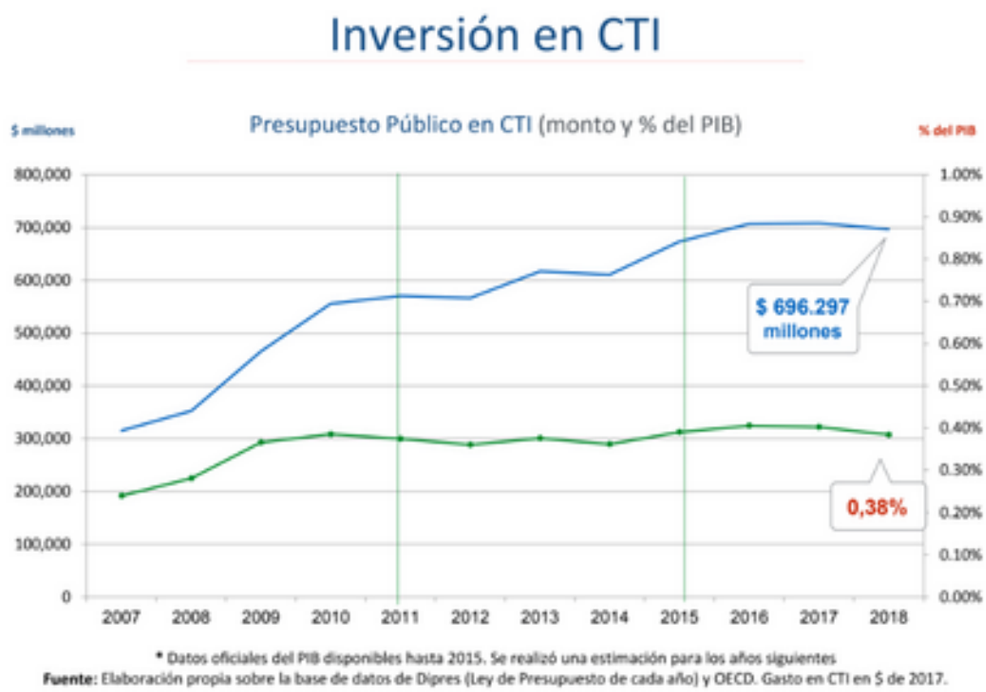
- Ello implica mucho más que sólo crecer económicamente y de manera sustentable: significa construir una sociedad capaz de ofrecer oportunidades de realización plena y mejor calidad de vida a todos sus ciudadanos.

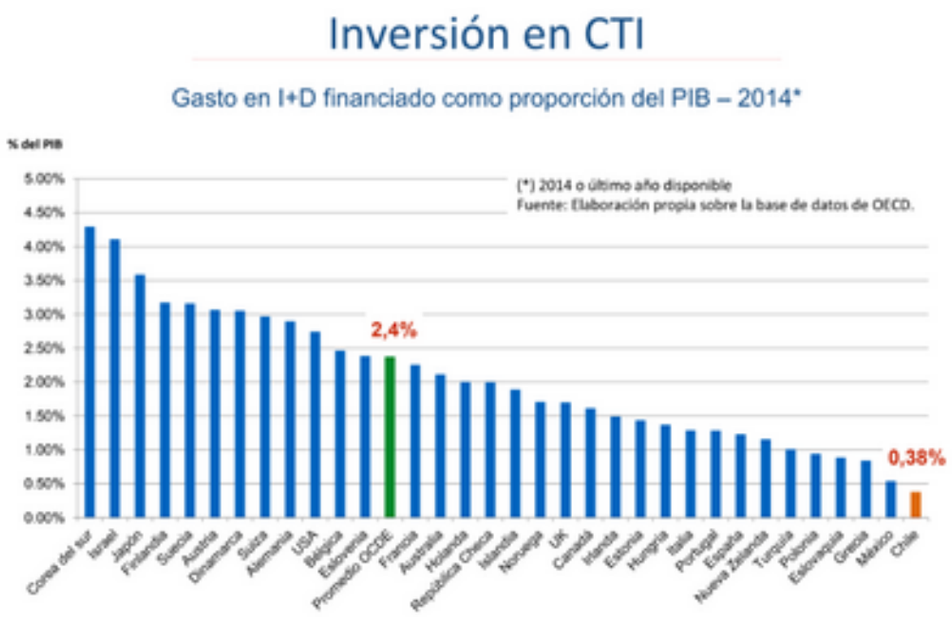
- Nuestro patrón de especialización productiva, basado en la extracción de recursos naturales, no nos llevará por la senda de ese desarrollo inclusivo y sostenible.

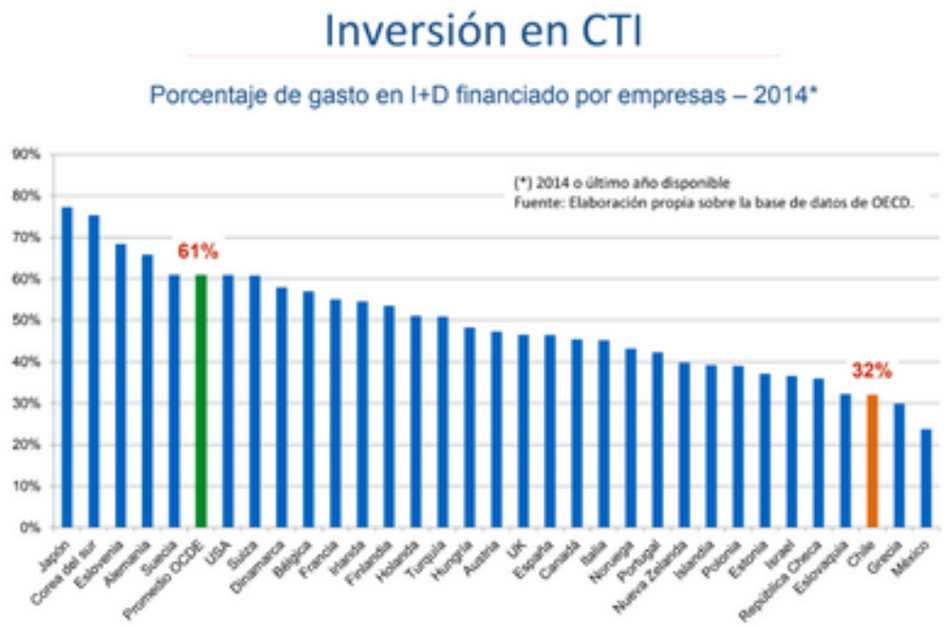
- La experiencia internacional muestra que la ciencia, la tecnología y la innovación no son un lujo de países ricos. Por el contrario, son condiciones esenciales para alcanzar el desarrollo.

- Necesitamos transformar al conocimiento y la creatividad en los motores de nuestro desarrollo.

El **señor Hamuy** explicó que, en este contexto, se crea un sistema enfocado en el desarrollo integral del país introduciendo la posibilidad de generar políticas públicas basadas e objetivos estratégicos.







En cuanto al diagnóstico precisó que es compartido. Al respecto, expresó que, esencialmente, Chile si bien ha ido aumentando su inversión pública en ciencia, tecnología e innovación hasta llegar a un nivel aproximado de 1000 millones de dólares por año, como porcentaje de su PIB, ha estado en una meseta de alrededor del 0,38% situación que le ha provocado que esté lejos del promedio de la OCDE que es del 2,4%. Ha habido

esfuerzos públicos por la inversión en ciencia, tecnología e innovación sin embargo, indicó, aún existe una gran brecha con los países de la OCDE.

Los temas de ciencia, tecnología e innovación son fundamentales para la estrategia de desarrollo del país, no es un lujo de los países desarrollados, afirmó, debiera ser central para la diversificación de nuestra matriz productiva la incorporación de Chile a la sociedad del conocimiento. Agregó que si bien el Estado ha hecho un gran aporte en los últimos años, aún queda mucho por hacer.

En cuanto a la inversión en I+D, del 0,38% aludido indicó que 2/3 provienen tanto de las universidades como del sector público y el 1/3 restante del mundo privado y del sector productivo, situación que contrasta con lo que ocurre en la OCDE donde 2/3 de la inversión en I+D deriva del sector productivo. Es decir, que si bien existe una brecha que se debe cerrar se debe incentivar al sector productivo para que investigue, genere más innovación y productos con mayor valor agregado. Precisó que este es el diagnóstico conocido.

Además, en este contexto, puntualizó que con la institucionalidad actual será muy difícil para Chile dar el salto necesario en temas de inversión y atraer al sector privado a la investigación. Si se quiere dar el salto se requiere un cambio de institucionalidad.



"Hemos decidido poner al ser humano en el centro del desarrollo y que el motor de ese desarrollo sea el conocimiento y la creatividad."

Michelle Bachelet J.
Presidenta de la República
Marzo 2017

A continuación, explicó que el Proyecto de Ley en análisis:

- Crea un sistema de CTI enfocado en el desarrollo integral del país, introduciendo la posibilidad de generar políticas públicas basadas en objetivos estratégicos

Institucionalidad pública basada en tres pilares: MinCyT, Minecon y Mineduc

Además integra a todo el Estado y los privados con el fin de llevar adelante políticas a favor del desarrollo integral, sostenible e inclusivo del país y regiones.

- Consagra por ley un consejo con carácter de Estado que genere una visión estratégica y un comité interministerial que asegure la coordinación de las políticas.

Asegura espacios de coordinación con los actores del sistema y la sociedad.

- Crea un nuevo Ministerio, rector del Sistema, y con el mandato y las capacidades para promover y orientar la ciencia, la tecnología y la innovación científico-tecnológica.

- Crea la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo especializada en la ejecución de las políticas de ciencia y tecnología definidas por el Ministerio.



Proyecto de Ley

- Crea un sistema de CTI enfocado en el desarrollo integral del país, introduciendo la posibilidad de generar políticas públicas basadas en objetivos estratégicos.

Institucionalidad pública basada en tres pilares: MinCyT, Minecon y Mineduc.

Además integra a todo el Estado y los privados con el fin de llevar adelante políticas a favor del desarrollo integral, sostenible e inclusivo del país y regiones.

- Consagra por ley un consejo con carácter de Estado que genere una visión estratégica y un comité interministerial que asegure la coordinación de las políticas.

Asegura espacios de coordinación con los actores del sistema y la sociedad.

- Crea un nuevo Ministerio, rector del Sistema, y con el mandato y las capacidades para promover y orientar la ciencia, la tecnología y la innovación científico-tecnológica.

- Crea la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo especializada en la ejecución de las políticas de ciencia y tecnología definidas por el Ministerio.

Señaló, además, que:

1.- Ministerio de Ciencia y Tecnología

- Actuará como ministerio articulador y coordinador de un sistema nacional de CTI.

- Promoverá que la Ciencia, la Tecnología y la innovación de base científico-tecnológica enriquezcan los procesos de formulación e implementación de políticas públicas.

- Fomentará la coordinación y colaboración interministerial, el desarrollo de iniciativas conjuntas en el sector público y la cooperación público-privada.

Se definen especiales mandatos de coordinación con el Minecon para una mejor vinculación entre ciencia-desarrollo productivo-innovación; y con el Mineduc, en la relación con Universidades, la

formación de recursos humanos y la generación de una cultura científico-tecnológica y de innovación.

Coordina acciones en CTI con todos los demás ministerios.

En cuanto a su **organización** explicó que el Ministerio:

- Cuenta con SEREMIs macrozonales, que tienen la tarea de hacer converger las políticas nacionales y regionales de CTI en función del desarrollo de territorios que tienen características y desafíos comunes. Se busca generar masas críticas y asociatividad.

- Tiene un consejo asesor de políticas que integra a todos los actores del sistema. Asimismo preside instancia de coordinación para el desarrollo de los institutos tecnológicos y de investigación públicos.

- Se integra al consejo de la Corfo y preside un Comité de Ministros de CTI que define una Política Nacional de CTI y que convoca a otros ministerios en función de desafíos sectoriales.

2. Creación de la Agencia

- Se crea un servicio público descentralizado especializado en la ejecución de las políticas de ciencia y tecnología definidas por el Ministerio: la **Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo** (sucesor de Conicyt)

- Su objeto es ejecutar los programas e instrumentos destinados al desarrollo de la ciencia y tecnología y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio

3. Sistema de CTI

Nivel Estratégico

- Se crea el **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo** que genera la visión estratégica que orienta al sistema.

Elabora, con mirada sistémica y de largo plazo, la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo que será marco orientador de las políticas públicas en este ámbito.

- Se crea el **Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación** como instancia de coordinación, información,

orientación y acuerdo en materia de políticas públicas para ciencia, tecnología e innovación.

Elabora la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo que fija los objetivos y lineamientos generales en CTI para el periodo presidencial.



4. Antecedentes Financieros

MinCyT

- La nueva institucionalidad tendrá $344.280 para funcionamiento, considerando una dotación de 322 personas.

Concepto	Subse	SEREMI	Agencia	TOTAL
Remuneraciones	3.158	644	7.231	**11.015**
Gasto Corriente	1.641	395	1.401	**3.437**
Inversión Inicial	232	129	220	**581**
Ejecución	0	0	329.247	**329.247**
TOTAL	**5.031**	**1.168**	**338.081**	**344.280**

- La nueva institucionalidad considera recursos adicionales para su institucionalidad por un monto de $4.044.

Concepto	Actual	Traspasos	Incremental
Educación		$ 321.520	
Minecon		$ 18.631	
Transportes		$ 85	
TOTAL	**$ 344.280**	**$ 340.236**	**$ 4.044**

Agencia de I+D

- Durante el primer semestre funcionó una mesa de trabajo con los funcionarios de CONICYT con el objetivo de asegurar la correcta transición hacia la futura institucionalidad. Lo cual:

Generó un diagnóstico consensuado sobre la planta de personal que el servicio requeriría.

Acordó propuestas para mejoramiento y posibles modificaciones que puedan implementarse cuando entre en operación la Agencia.

- Personal de CONICYT y de la Subsecretaría de Economía será traspasado sin solución de continuidad al nuevo Ministerio:

No significará pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales.

Reconoce la antigüedad y las asignaciones que de ello derivan.

Agencia de I+D

Planta Convenida en acuerdo Dipres-Asociación de Funcionarios Conicyt y Dirección Ejecutiva Conicyt:

	Actual		Futuro	
ESTAMENTO	GRS E.U.S	N° Cargos	GRS E.U.S	N° Cargos
Directivo primer nivel	3°	1	1°B *	1
Directivo segundo nivel	4° - 5°	11	2° - 4°*	7
Directivo tercer nivel	8° - 9°	5	4°	6
Profesionales	6° - 15°	12	5° - 14°	81
Técnicos	10° - 12°	3	10° 15°	30
Administrativos	14° - 25°	19	14° - 23°	18
Auxiliares	20° - 23°	7	19° - 23°	3
TOTAL		58		146

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

1. Creación del MinCyT. Misión

El **Ministerio de Ciencia y Tecnología** (MinCyT):

- Actuará como órgano rector, promoviendo y orientando el desarrollo científico-tecnológico nacional y regional, considerando las características específicas de los territorios y sus estrategias y potencialidades de desarrollo.

- Promoverá que el conocimiento científico-tecnológico enriquezca los procesos de formulación e implementación de políticas públicas.

- Fomentará la coordinación y colaboración interministerial, el desarrollo de iniciativas conjuntas en el sector público y la cooperación público-privada.

Funciones y atribuciones

- Elaborar las políticas públicas de ciencia y tecnología y diseñar programas o instrumentos que serán ejecutados por la Agencia de I+D.

- Fomentar la investigación, básica y aplicada, y la generación de conocimiento en ciencias naturales, ingeniería y tecnología, ciencias médicas y de la salud, ciencias sociales y artes y humanidades (investigación por curiosidad y por objetivos de desarrollo del país o sus regiones).

- Fomentar, tanto en el ámbito público como privado, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica.

- Fomentar la generación y fortalecimiento de capacidades humanas, de infraestructura e institucionales para el desarrollo de CTI de base científico-tecnológica (instalación y consolidación).

- Fomentar la formación de profesionales e investigadores altamente calificados y su inserción (en el sistema completo CTI).

- Fomentar la transferencia de resultados de investigación, conocimientos y tecnologías al sector público, los sectores productivos y la sociedad.

- Contribuir a la formación de una cultura en ciencia, tecnología e innovación.

- Promover la inversión y participación, y otros aportes privados a ciencia, tecnología e innovación.

- Generar y dirigir instancias de coordinación con otros Ministerios y organismos públicos para el fomento y la actuación conjunta de los institutos públicos de investigación.

- Fomentar la vinculación y cooperación (nacional e internacional).

- Velar por el patrimonio científico-tecnológico.

- Velar por el desarrollo y promoción de la actividad espacial en el país.

- Velar por los tratados internacionales sobre ciencia y tecnología.

- Apoyar la formación (en Chile o el extranjero) y la inserción en el sistema de profesionales e investigadores altamente calificados.

- Realizar o encargar estudios, análisis prospectivos y generar estadísticas, indicadores y evaluaciones que apoyen las políticas públicas.

- Generar, en función de sus políticas, instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las instituciones de educación superior y demás actores del Sistema.

- Otras.

Organización

- Encabezado por el Ministro(a) de CyT, quien presidirá el Comité Interministerial de CTI y será parte del Consejo de la CORFO.

- El MinCyT tendrá una Subsecretaría de Ciencia y Tecnología y se desconcentrará a través de cinco Secretarías Regionales Ministeriales.

Las regiones se agruparán por macrozonas, considerando desafíos y oportunidades de desarrollo comunes, además de capacidades y potencialidades en ciencia y tecnología.

Unidad debe apoyar técnicamente a los gobiernos regionales con sus estrategias de desarrollo y orientación de la inversión regional en ciencia y tecnología.

Promover la coordinación y el desarrollo de iniciativas conjuntas entre las regiones sobre las que tenga competencia.



2. Creación de la Agencia

Agencia de I+D

- Se crea la **Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo** como un servicio público descentralizado.

Personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se relaciona con el Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.

Será la sucesora legal de CONICYT en las materias de su competencia.

- Su objeto es ejecutar los programas e instrumentos destinados al desarrollo de la ciencia y tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio.



3. Institucionalidad del Sistema de CTI

Nivel Estratégico

- Se crea el **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo** que genera la visión estratégica que orienta al Sistema.

Elaborar, con mirada sistémica y de largo plazo, la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo que será marco orientador de las políticas públicas en este ámbito.

- El Consejo estará compuesto por su presidente y 14 consejeros que reflejarán la diversidad de enfoques y competencias del Sistema.

- La Estrategia revisada se debe entregar al Presidente o Presidenta de la República al inicio de su mandato.

La revisión de la Estrategia debe contemplar participación y diálogo con los actores del Sistema y la ciudadanía, a nivel nacional y regional.

Nivel de Política

- Se crea el **Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación** como instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas para ciencia, tecnología e innovación.

- El Comité Interministerial estará integrado por:

El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, quien lo presidirá.

El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo.

El Ministro o Ministra de Educación.

El Ministro o Ministra de Hacienda.

- Invitará a otros ministerios para abordar materias o iniciativas en función de contenidos o requerimientos específicos de la Política.

- La Subsecretaría de Ciencia y Tecnología prestará el apoyo administrativo necesario para el Comité (Secretaría Técnica), incorporando a representantes de los cuatro ministerios.

- La **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación** fijará los objetivos y lineamientos generales en CTI para el periodo presidencial.

- Debe ser elaborada y presentada al Presidente o Presidenta de la República dentro los cuatro primeros meses de su mandato.

- Debe contener al menos:

Los objetivos y lineamientos generales para el período presidencial.

Prioridades o énfasis basados en la Estrategia Nacional de CTI o las estrategias regionales de desarrollo.

Ejes de acción y metas de mediano plazo.

- Se implementa a través de un Plan de Acción que deberá contener:

Los programas que lo integran (y órganos públicos responsables).

Las acciones y medidas para el cumplimiento de dichos programas.

Los plazos de ejecución, metas e indicadores para su evaluación.

4. Compromisos complementarios

Traspaso de programas

Ciencia

- Se traspasará a la Agencia la Iniciativa Científica Milenio (ICM).

Todos los instrumentos de financiamiento de investigación (individual o asociativa, por curiosidad o misión) quedan en el ámbito MinCyT.

Transferencia Tecnológica

- Se traspasarán a la Agencia los programas OTL y Hubs que actualmente forman parte de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de Corfo.

Fomentan transferencia del conocimiento desde las universidades e impulsan el desarrollo de políticas de propiedad intelectual.

Innovación

- Se traspasarán a la Agencia el programa de MINEDUC que fomenta la innovación en universidades (Innovación en Educación Superior).

Capacidades de I+D

Centros Tecnológicos e ITP

- Se creará un Comité CORFO presidido por el MinCyT encargado de llevar adelante la política de ITPs y de centros tecnológicos.

Hoy radicados en la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de CORFO.

- El Comité tendrá además la participación de representantes del Ministerio de Economía y otros ministerios sectoriales.

De esta manera se coordinará la implementación de políticas que generen capacidades tecnológicas para la innovación.

Creación del MinCyT

Política Espacial, Agencia del Espacio

- Después de décadas sin un ‘domicilio’ claro, el PdL entrega al MinCyT la responsabilidad respecto de la Política Espacial.

- Se estima que el MinCyT podrá asumir sus funciones en esta materia aprovechando el marco institucional vigente y creando un Comité CORFO que se denomine “Agencia Chilena del Espacio”.

Presidido por el MinCyT, que canalizará los recursos para la operación de los programas y proyectos que conformen la Política Espacial.

Integrado por otros ministerios, como Agricultura, Bienes Nacionales, Defensa y Transportes y Telecomunicaciones, entre otros.

4. Antecedentes financieros, Agencia de I+D

Planta Directiva	N° cargos
Primer Nivel Jerárquico	1
Segundo Nivel Jerárquico	7
Tercer Nivel Jerárquico	6

Planta Profesionales	
Grado	N° cargos
5	3
6	35
7	10
8	8
9	8
10	8
11	4
12	3
13	1
14	1

Planta Técnicos	
Grado	N° cargos
10	4
11	24
12	1
15	1

Planta Administrativos	
Grado	N° cargos
13	2
14	9
15	1
16	1
17	1
18	1
19	1
20	1
23	1

Planta Auxiliares	
Grado	N° cargos
19	1
20	1
23	1

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que es importante, para efectos de transparencia, quede claro cuál es el origen de los recursos destinados al nuevo Ministerio que se está creando y que ello conste en un informe financiero consolidado.

El **asesor del Ministerio de Hacienda, señor Hugo Arias,** indicó que el Ejecutivo necesita ingresar una indicación que dice relación, precisamente, con la nueva planta de CONICYT que se aplicará a la Agencia. En ese sentido, agregó, solicitará que la Dirección de Presupuestos elabore un informe financiero consolidado en los términos requeridos.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que, previo a la presentación del proyecto que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología, hubo una larga discusión respecto de diversos temas que generan mucho debate. Indicó que este proyecto, en términos generales, significa un avance sustantivo con respecto a lo que existe actualmente. Precisó que aún quedan pendientes aspectos relacionados con la importancia que reviste el Consejo Asesor, su carácter de vinculante, las propuestas que efectuará, si es o no presidencialista, etc.

Insistió, al igual que el Honorable Senador señor Montes, en la necesidad de contar con un nuevo informe financiero que dé cuenta, claramente, de dos aspectos relevantes. Uno, relativo al costo que significa la creación de un nuevo Ministerio y otro, que señale los recursos adicionales que se están incorporando desde otros servicios hacia él. En consecuencia, agregó, no es suficiente observar una cifra global ya que es necesario advertir si son recursos que se redistribuyen o si serán adicionales. Además, requirió claridad respecto al proyecto inicial y final.

El **Honorable Senador señor García** manifestó tener dos dificultades con el proyecto de ley en análisis. Una dice relación con la Agencia Nacional de I+D. Al respecto, señaló que en la estructura del Estado existen muy pocas Agencias como, por ejemplo, la Agencia de la Calidad de la Educación y ellas están, en general, miradas en menos. Consultó por qué no se le denominó, por ejemplo, “instituto”. Indicó que sería preferible cambiarle el nombre para que tenga más potencia, más poder ya que las Agencias son menores dentro de la estructura del Estado.

Otra, se refiere a la macroseremías. En relación a ellas, indicó que cada región debe tener su Seremi. No es posible de otra manera ya que, de otra forma, existirían regiones de primera y de segunda categoría en esta materia y se ocasionará, probablemente, una disputa respecto de qué regiones deberán contar con Seremis y cuáles no. Cada región debe contar con su Seremi, afirmó, ya que de otro modo, el discurso de descentralización y de regionalización pierde fuerza.

El **Honorable Senador señor Tuma** consultó cuáles son las regiones dónde estarán establecidos los Seremis. Señaló que no debiera existir ninguna región sin la presencia de un delegado ministerial. Lo que se viene en el futuro tiene que ver con la investigación, la ciencia y la tecnología y no existe ninguna justificación para que una región con cuente con ellos.

Se refirió, además, a lo indicado por el señor Hamuy en relación a los instrumentos que se traspasarían desde Corfo al Ministerio de Ciencia y Tecnología. Consultó si ellos irán acompañados con traslado de profesionales y cargos de planta.

A su turno, preguntó cómo se relacionará el Ministerio de Ciencia y Tecnología con el sector productivo porque es indispensable que se obtengan los frutos de los nuevos resultados en investigación y tecnología y se trasladen al sector productivo. Consultó cómo se efectúa, si se hace directamente desde Ministerio de Ciencia y Tecnología con los sectores productivos o a través de los Ministerios como los de Economía, Agricultura, Medio Ambiente, etc. ya que los ministerios requerirán una participación para el vínculo que tienen con el sector productivo. Señaló que es confusa esta situación y requiere mayor claridad.

El **Honorable Senador señor Pizarro** indicó que si se analizan los objetivos del nuevo Ministerio de Ciencia y Tecnología ellos están absolutamente centralizados en la gestión con el Presidente de la República. La primera impresión es que este proyecto de ley no tiene nada que ver con un proceso de descentralización. Precisó que parte del debate se debe hacer crudamente porque si el Ministerio es el encargado de asesorar y colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas, planes y programas destinados a fortalecer la ciencia y tecnología como factores de desarrollo integral, sustentable e inclusivo del país, estamos frente a una visión completamente global. Si la concepción del Ministerio es la señalada no será responsabilidad de él lo que suceda con el desarrollo de la ciencia, tecnología e investigación en cada uno de las regiones y, por lo tanto, el tema de las Seremías no debiera, en la práctica, existir.

Señaló que la peor solución es crear Seremías y que prefiere que no exista ninguna porque de otra forma se presta para estos debates. Puntualizó que el tema del desarrollo de la ciencia y la tecnología en las regiones debiera ser labor de los gobiernos regionales coordinados con el nivel nacional porque cada gobierno regional tiene realidades muy distintas en temas como la pesca, la minería, la agricultura, la biodiversidad, etc. Señaló que requiere claridad respecto de este aspecto.

Planteó, posteriormente, sus reparos respecto de la creación del Consejo Asesor Presidencial, del Consejo Nacional de la Ciencia, del Comité Interministerial de Ciencia y Tecnología y también la propia Agencia ya que casi todas tienen las mismas funciones dentro de la definición que está establecida en el proyecto de ley. Al respecto, consultó quién definirá las políticas públicas. Recordó que el señor Hamuy explicó que al Consejo Asesor, al inicio de cada presidencia, se le entrega la política nacional de desarrollo científico, el Presidente del Consejo tendrá que implementarla y el Comité Interministerial tendrá cuatro meses para desarrollarla. Si eso es así, prosiguió, significa que la composición de ese Consejo no puede durar cuatro años y no puede ser generada solamente por el Presidente de turno porque se producirá un sesgo y no se mantendrá una política transversal o de país. Solicitó al Ejecutivo precisión en esta situación.

Finalmente, señaló que si el objetivo de la creación de este Ministerio es mantener centralizada esta materia los temas de regionalización o descentralización se deberán analizar en los gobiernos regionales. Si no es así y se pretende que el nuevo Ministerio también tenga un rol importante en el desarrollo de las regiones es evidente que deberá tener estructura en todas ellas y, a lo mejor, eso es bueno o, por otro lado, lo único que hará es aumentar la burocracia y la confusión.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que la experiencia que ha tenido el parlamento, con la creación de ministerios, no ha sido buena y ha faltado más debate político de intencionalidad al crear estas estructuras. Desde esa experiencia planteó, en primer lugar, que le preocupa cómo está concebido el rol de lo público dentro del nuevo Ministerio y, en segundo lugar, consultó cuál es el rol concreto del Estado porque una concepción muy subsidiaria, en este caso, limita más que aportar. Tiene que ser una concepción de iniciativa y muy dinámica. Es decir, se requiere Estado con los privados, no se trata de suplantar sino que de tomar iniciativas.

En cuanto a temas relevantes relacionados con la creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología indicó que, por ejemplo, el relacionado con ciencia de la tierra es significativo porque que Chile necesita investigar aspectos relacionados con la sismología y los volcanes. Fuimos punta en el mundo, recordó, por tal motivo, debemos ponernos a tono con los desafíos.

En cuanto a la energía solar expresó que debe existir un plan de desarrollo de conocimiento, de formación de profesionales en los distintos niveles: en el estudio teórico y global y también con los instrumentos debido a que estamos atrasados en esa tecnología. También lo estamos en investigación y formación de personas.

En cuanto al tratamiento de residuos señaló que ello mucho tiene que ver con la calidad de nuestra ciudad. No existe ni investigación ni respuesta a su tratamiento, precisó.

Indicó que se requiere cierto eje en todos estos aspectos y que si bien el Ministerio tiene que pensar a largo plazo y es una institución permanente del Estado, debe ser más audaz.

Consultó al señor Mario Hamuy cuál es la concepción que está en la base del proyecto de ley en análisis. Insistió que se necesita una relación más estrecha entre la investigación y la creación del mundo del futuro.

En relación con la organización del país señaló que ocupar el concepto de Secretario Regional Ministerial en el proyecto de ley, es un error. Ellos tienen que ver con las regiones y, además, debiera haber uno en cada una de ellas. Sugirió al Ejecutivo proponer otra denominación al encargado. Solicitó se le indicara cuál es el criterio que tiene el Ejecutivo para definir las cinco macrozonas.

Por otra parte, manifestó su preocupación con el sistema educacional. Señaló que toda la innovación educativa en Harvard, por ejemplo, tiene que ver con dos ejes: la realidad social y la realidad cultural de investigación. Es decir, el estudiante no es un ser que se separa del mundo sino que mantiene vínculos con la sociedad y con los procesos de producción de conocimiento.

Destacó, además, su preocupación en cuando al modelo de financiamiento para la creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología porque es un modelo que está sujeto a los presupuestos anuales. Recordó que cuando se discutió el Royalty siempre se pensó que él tenía básicamente un vínculo con la ciencia y la tecnología. Al respecto, manifestó que se debe contar con un piso de financiamiento un tanto más sólido que solamente la decisión presupuestaria y solicitó al Ministerio de Hacienda que piense el vínculo se puede efectuar, aunque sea indirecto.

Consultó si asignar los recursos en esta dimensión es la forma más adecuada o, por el contrario, debiera presentarse un plan nacional y, a partir de aquello, planes regionales y su división.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** procedió a dar respuesta a las consultas formuladas por los señores Senadores.

En cuanto a la consulta relativa a las Agencias, el Consejo y el Comité señaló que este último es la instancia donde se realiza

prospectiva, no depende del gobierno de turno, él se renueva por parcialidades, y los Consejeros duran cuatro años en sus cargos, el nuevo Presidente renueva la mitad más uno del Consejo de manera de mantener una cierta estabilidad en lo que es una mirada estratégica que es dinámica y se actualiza permanentemente. El Consejo tiene una mirada estratégica, es orientadora para la política que se define a nivel de Comité Interministerial con los insumos que proveen los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Educación y de Economía, Fomento y Turismo, además del de Hacienda y queda claramente separada de lo que es la ejecución de las políticas a través de las Agencias. Por lo tanto, afirmó, se producen diferencias importantes. El Consejo estratégico orienta las políticas que tiene un horizonte de cuatro años y la ejecución está a cargo de las Agencias que ejecutan e implementan las políticas. Son roles distintos y horizontes distintos.

En relación a la Agencia, explicó que, jurídicamente, ella es un servicio público como cualquier otro del aparato del Estado. Su nombre es de fantasía que realza la visibilidad del Servicio. Es más estético llamarla Agencia de Investigación y Desarrollo. La intención es elevar el perfil estético al nombre del Servicio. Ella ha satisfecho, hasta el momento, a la comunidad científica. Su nombre va acompañado al vocablo “investigación” concepto amplio que engloba tanto al método científico como lo relativo a las artes y a las humanidades que forman parte también de una de las responsabilidades del nuevo Ministerio. Investigación es un paraguas mucho más amplio que solamente realizar investigación científica. Hasta ahora, precisó, se ha observado que ha tenido muy buena recepción por parte de la comunidad científica.

En cuanto a las Seremías señaló que efectivamente, quizá el mejor nombre sea “macroseremi”. Precisó que no es un Seremi ya que ello significaría uno por región. Explicó que el concepto se refiere a una macrozona. Ellas, indicó, no están definidas en la ley quedando remitidas a un reglamento donde serán, posteriormente, establecidos sus límites geográficos. Indicó que el macroseremi tendrá asiento en alguna de las ciudades de su macrozona y cada macroseremía tendrá una organización interna adecuada para relacionarse regularmente con las unidades de los gobiernos regionales cuyas tareas principales se refieran a ciencia, tecnología e innovación y, además, con otros actores del Sistema. Si bien no se está frente a la figura del delegado si está presente la tarea de hacerse cargo y relacionarse con cada una de las regiones donde el macroseremi no tenga asiento.

En relación a cómo se efectuará el traslado del conocimiento al sector productivo señaló que se hará mediante una labor que se le ha asignado al nuevo Ministerio, es decir cerrando la brecha que existe entre el mundo productivo y el mundo académico, a nivel mundial. Para ello, precisó es necesario generar instancias de diálogo para acercar estos mundos.

En cuanto a la lógica de la concursabilidad y la entrega de recursos por demanda, que es esencialmente la situación que ocurre en Conicyt versus un Estado que se hace cargo de problemas país señaló que este aspecto forma parte del proyecto de ley, incluso se faculta al nuevo Ministerio, para que a través de la Agencia, pueda crear centros de investigación que satisfagan las necesidades del país.

En relación a la descentralización señaló que en el proyecto de ley se menciona que el Ministerio, como órgano rector, debe velar por la coordinación, consistencia y coherencia en las políticas tanto a nivel nacional como regional. Por lo tanto, se le pide al nuevo Ministerio que incluya la visión regional. Mencionó que actualmente un 25% del Fondo de Inversión para la Competitividad está destinado a las regiones y cada región lo distribuye de acuerdo a sus propias decisiones y prioridades. Hoy, afirmó, las regiones deciden cómo gastar sus fondos.

Finalmente, en cuanto a las áreas de interés prioritarias explicó que es un aspecto que se está abordando desde el Consejo de Conicyt. Es evidente, señaló, que en este salto institucional, la idea es que el nuevo Ministerio defina y adopte áreas prioritarias y que este aspecto se materialice a través de iniciativas público privadas, con la creación de centros de investigación, entre otros.

A continuación, se da cuenta de las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda (en los términos en que fueron aprobadas en el segundo informe de la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, como reglamentariamente corresponde de conformidad con el artículo 41 del Reglamento del Senado), y de las indicaciones presentadas. Del mismo modo, se da cuenta de acuerdos adoptados respecto de todas ellas.

Artículo 2

Su tenor literal es el que sigue:

“Artículo 2.- Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para efectos de esta ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también “el Sistema”) se compone de los organismos públicos, instituciones públicas de investigación y desarrollo e instituciones de educación superior estatales; y por las personas e instituciones privadas; que realizan, fomentan o apoyan actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación. Se comprenderán dentro de estas materias las actividades relacionadas con la formación de recursos humanos altamente calificados y técnicos

especializados; la investigación básica y aplicada y la generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber; el desarrollo, transferencia y difusión de tecnología, y la innovación pública y privada en todas sus dimensiones.

La institucionalidad pública del Sistema se estructura, principalmente, en torno a tres ámbitos: a) ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, y formación de recursos humanos altamente calificados, a cargo del Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo; b) fomento productivo, emprendimiento e innovación productiva o empresarial, desarrollo tecnológico para fines productivos y fortalecimiento de recursos humanos para este ámbito, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento de la Producción; y c) formación de técnicos y profesionales, y del conocimiento y el cultivo de las ciencias, las artes y las humanidades en las instituciones de educación superior, a cargo del Ministerio de Educación.

Los organismos públicos señalados en el inciso anterior deberán coordinarse entre sí y con el resto de las entidades públicas que forman parte del Sistema con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de su participación o colaboración dentro de sus competencias.”.

El **Honorable Senador señor García** señaló que hubiese sido más adecuado que el Título I se denominara “Del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación” y no “Disposiciones Generales”. Indicó que su aspiración era que el artículo 1 del proyecto de ley fuese el relativo a la creación del nuevo Ministerio y no el artículo 3.

El **Honorable Senador señor Montes** insistió que dentro de la definición del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deben incorporarse y definirse, necesariamente, los temas relativos a la antártica, a la energía solar, a la sismología, etc.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes y Pizarro.

Artículo 3

Literalmente, dispone:

“Artículo 3.- Del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Créase el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "el Ministerio") como la secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el

diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica (en adelante también “innovación de base científico-tecnológica”) con el propósito de contribuir al desarrollo integral, sustentable e inclusivo del país.

El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas que promuevan y orienten el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica tanto a nivel nacional como regional, considerando las características específicas de los territorios y sus estrategias y potencialidades de desarrollo.

En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio promoverá que el conocimiento y la innovación de base científico-tecnológica enriquezcan los procesos de formulación e implementación de políticas públicas, fomentando la coordinación y colaboración interministerial, el desarrollo de iniciativas conjuntas dentro del sector público y la cooperación público-privada.”.

El **Honorable Senador señor Montes** recalcó que si bien Explora es un organismo que ha tenido un gran desarrollo, posee una gran potencialidad y formará parte del nuevo Ministerio, es fundamental que se lo potencie aún más sobre todo en aspectos tan relevantes como los educativos y los culturales. Precisó que aspira que dentro de la definición del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se incorporen estos aspectos con mayor fuerza debido a que no se explicitan claramente.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes y Pizarro.

Artículo 4

Es del siguiente tenor:

“Artículo 4.- Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Presidente o Presidenta de la República políticas, normas, planes y programas en el ámbito de los sectores a su cargo.

b) Fomentar la investigación, básica y aplicada, y la generación de conocimiento en ciencias naturales, ingeniería y tecnología, ciencias médicas y de la salud, ciencias agrícolas, ciencias sociales, y artes y humanidades. En el desarrollo de esta tarea, velará por un adecuado

balance entre investigación inspirada por la curiosidad y aquella orientada por objetivos de desarrollo del país o sus regiones.

c) Fomentar, tanto en el ámbito público como privado, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica. Se entenderá por innovación de base científico-tecnológica el desarrollo experimental y las demás actividades científico-tecnológicas que pueden llevar a la generación de productos, procesos o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, en las etapas previas a su comercialización. En el cumplimiento de esta función pondrá especial foco en los desafíos estratégicos del país y deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, teniendo en consideración lo señalado en el artículo 2.

d) Fomentar la generación y fortalecimiento de capacidades humanas, de infraestructura e institucionales para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica y, en especial, promover la instalación y consolidación de centros de investigación y desarrollo y centros tecnológicos de carácter regional o nacional, en el marco de la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo. En el cumplimiento de esta función deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento de la Producción, en consideración a lo señalado en el artículo 2.

e) Fomentar la formación de profesionales e investigadores altamente calificados y la inserción de recursos humanos altamente calificados en instituciones académicas, centros públicos y privados de investigación y desarrollo, así como otros organismos del Estado y el sector privado. En este ámbito deberá coordinarse con las Secretarías de Estado que corresponda.

f) Generar, en coordinación con otros organismos públicos del Sistema, y en función de los desafíos estratégicos del país y de las políticas públicas que lleve adelante, instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades, las instituciones públicas o privadas que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica, y los demás actores del Sistema.

g) Fomentar la transferencia de resultados de investigación, conocimientos y tecnologías al sector público, los sectores productivos y la sociedad y, especialmente, promover y fortalecer la vinculación de las actividades de investigación y desarrollo con las necesidades de las empresas y los sectores productivos. En este ámbito deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a través de éste con el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual y la Corporación de Fomento de la Producción, en el ámbito de sus respectivas competencias.

h) Contribuir a la formación de una cultura científica y a la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, tecnología e innovación en el país, en todos los ámbitos.

i) Promover la inversión y participación, así como otros aportes, que puedan realizar personas y entidades privadas en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica.

j) Generar y dirigir instancias de coordinación con otros Ministerios y organismos públicos para el fomento y la actuación conjunta de los institutos tecnológicos y de investigación públicos.

Se entenderá por institutos tecnológicos y de investigación públicos a las instituciones que formen parte de la Administración del Estado; y a las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro en las que el Estado tenga participación o representación; excluidas las instituciones de educación superior; que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y las políticas públicas.

k) Velar por la protección y conservación del patrimonio científico y tecnológico nacional.

l) Velar por el desarrollo y promoción de la actividad espacial en el país. En este ámbito, deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

m) Fomentar la vinculación, la colaboración y la cooperación, a nivel nacional e internacional, en el ámbito de los sectores a su cargo.

n) Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales sobre ciencia y tecnología, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

o) Colaborar con otros organismos del sector público en el diseño y análisis de programas e iniciativas de investigación científica y desarrollo tecnológico asociadas a los ámbitos de acción de estos últimos y de acuerdo a las prioridades de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, establecida en el artículo 16, y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecida en el artículo 18, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos competentes.

p) Las demás funciones que la ley le encomiende.”.

Respecto de la letra c), el **Honorable Senador señor Montes** señaló que su preocupación principal, en relación al nuevo ministerio que se crea, es que no se deja más avanzado y definido los campos de interés nacional en que debe centrarse el fomento del desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica.

En cuanto a temas relativos a la educación, solicitó que se expliciten en la norma, con mayor prioridad y énfasis.

En cuanto a la letra e), el **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Jorquera**, planteó que se presentará una indicación que explicite que los institutos tecnológicos y de investigación públicos son parte de la política de formación e inserción de personal altamente calificado.

Refiriéndose a la letra g), el **Honorable Senador señor García** consideró restrictivo que en la coordinación para la transferencia de resultados de investigación sólo se mencione al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a través de éste al Instituto Nacional de Propiedad Intelectual y la Corporación de Fomento de la Producción, aunque no esté cerrado sólo a ellos. Planteó que podría disponerse una referencia más genérica, para incluir organismos especializados como, por ejemplo, algunos que se enmarcan dentro del Ministerio de Agricultura.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Jorquera**, indicó que se presenta una dicotomía entre ser más específico para establecer la coordinación o hacerla más amplia sin asignarla a determinadas reparticiones. Explicó que, en este caso, se ha optado por ser más específico por cuanto el modelo de la nueva institucionalidad pública se basa en un modelo de tres pilares, en que los temas de innovación deben ser coordinados permanentemente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus agencias.

El **Honorable Senador señor Pizarro** concordó con la explicación recién dada, puesto que resulta más razonable que los resultados en innovación se compartan y transfieran al organismo más relacionado con esa área, que es el citado ministerio.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy**, sobre el debate anterior, llamó la atención acerca de la letra j), en cuanto dispone que es función del Ministerio “generar y dirigir instancias de coordinación con otros Ministerios y organismos públicos para

el fomento y la actuación conjunta de los institutos tecnológicos y de investigación públicos".

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que resulta relevante constatar que existe una preocupación acerca de que sea el conjunto de las instituciones del Estado vinculadas a generar conocimiento las que reciban coordinadamente los resultados de investigación, conocimientos y tecnologías.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que las dudas surgen, realmente, en relación a la forma de lograr que las instituciones sientan y cumplan el deber de coordinarse con la nueva entidad que se está creando.

Posteriormente, sobre el presente artículo recayó la **indicación número 1 de S.E. la Presidenta de la República**, para intercalar, en su literal e), luego de "privados de investigación y desarrollo," la frase "institutos tecnológicos y de investigación públicos señalados en el literal j) del presente artículo,".

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Jorquera**, señaló que la indicación tiene por finalidad explicitar que los institutos tecnológicos y de investigación públicos son parte de la política de formación e inserción de personal altamente calificado. Agregó que esta indicación forma parte de un compromiso adquirido durante la iniciativa de ley en la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Puesta en votación la indicación número 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Asimismo, sobre el presente artículo recayó la **indicación número 2 de S.E. la Presidenta de la República**, para intercalar, en su literal h), luego del punto y aparte que pasa a ser punto y coma, lo siguiente:

"promoviendo especialmente su incorporación en el sistema escolar, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Educación.".

Puesta en votación la indicación número 2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

La **indicación número 3 de S.E. la Presidenta de la República**, para intercalar, en el párrafo primero de su literal j), luego de “organismos públicos para”, la frase “velar por el desarrollo,”.

Puesta en votación la indicación número 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

La **indicación número 4 de S.E. la Presidenta de la República**, para intercalar el siguiente literal p), nuevo, pasando el actual a ser literal o):

“p) Promover el acceso abierto a los resultados generados por la investigación financiada con recursos públicos, en el marco de la normativa vigente.”.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó el alcance del vocablo “abierto”.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Jorquera,** explicó que esta indicación tiene como finalidad que se promueva el acceso a la investigación financiada con recursos públicos. Precisó que se agregó en su redacción la frase “en el marco de la normativa vigente” debido a que existen ciertas restricciones de propiedad intelectual e industrial que imposibilitan, por ejemplo, las publicaciones en revistas indexadas.

Puesta en votación la indicación número 4 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Puestas en votación las letras b), c), d), e), g) y m) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes y Pizarro.

Artículo 5

Textualmente, prescribe:

“Artículo 5.- Atribuciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio tendrá, en especial, las siguientes atribuciones:

a) Diseñar programas o instrumentos para el otorgamiento de subvenciones, préstamos u otras ayudas para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, que serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo,

pudiendo establecer objetivos, requisitos para la postulación y asignación, procesos y criterios de evaluación, condiciones bajo las que se asignarán los recursos y mecanismos de seguimiento y evaluación, entre otros elementos.

b) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, los que podrán considerar la transferencia de recursos, debiendo en dicho caso someterse a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

c) Realizar o encargar estudios, análisis prospectivos e investigaciones y generar estadísticas, indicadores y evaluaciones que apoyen tanto la elaboración de políticas públicas como su seguimiento, medición y evaluación.

d) Establecer vínculos de colaboración y cooperación, así como participar en organismos internacionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos de la Administración del Estado.

e) Solicitar y recibir de los órganos de la Administración del Estado y de entidades o personas del sector privado, información y antecedentes respecto de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, debiendo coordinarse, en lo que corresponda, con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

f) Otorgar reconocimientos a personas e instituciones que hayan contribuido de manera trascendente en diversos ámbitos de las ciencias, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo al procedimiento que se fije en cada caso mediante reglamento.

g) Desarrollar actividades que promuevan la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica en la sociedad.

h) Mantener y gestionar, de manera coordinada con otros organismos públicos, información respecto de las capacidades y producción del país en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, así como estadísticas e información de interés público respecto de los recursos que los organismos de la Administración del Estado entregan a los sectores público y privado para el desarrollo de estas materias.

i) Solicitar al Instituto Nacional de Normalización la elaboración y homologación de normas técnicas sobre procesos y recintos

de investigación científico-tecnológica, las que podrán ser declaradas como normas oficiales mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio.

j) Elaborar manuales de buenas prácticas en materia de actividades, procesos o instalaciones para la investigación científica, desarrollo experimental e innovación de base científico-tecnológica.

k) Realizar procesos de capacitación a los funcionarios y funcionarias públicas en materias relacionadas con las funciones del Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares.

l) Solicitar a las universidades, que se encuentren acreditadas en el área de investigación, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.129, para que, de conformidad a su misión, colaboren en la elaboración de políticas, planes y programas que propendan al desarrollo científico y tecnológico del país, a nivel nacional y regional. En el cumplimiento de esta atribución, deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Educación.

m) Las demás atribuciones que la ley le otorgue.”.

Respecto de la letra a), el **Honorable Senador señor Montes** consultó si el Ministerio estaría facultado para diseñar programas e instrumentos sin necesidad de ser aprobados por el Congreso Nacional –como ocurre en el caso del Ministerio de Vivienda y Urbanismo- o mantiene ciertas restricciones.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy**, expresó que las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación quedan definidas a nivel ministerial y es la Agencia la que ejecuta dichos diseños. Agregó que, actualmente, CONICYT cumple los dos roles mencionados.

El **Honorable Senador señor Coloma** inquirió a quién se le solicitan los préstamos que se mencionan en el literal en discusión.

El **Honorable Senador señor Montes** constató la necesidad de que quede claro que la atribución del Ministerio no implica sustituir el rol del Congreso Nacional en relación a la aprobación de los programas.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Jorquera**, explicó que la disposición hace referencia a que la institucionalidad pública pueda otorgar préstamos –hasta ahora todo se hace vía subvenciones- y, por el contrario, no se hace referencia a

programas presupuestarios sino que a políticas públicas para programas o instrumentos específicos del área.

El **Honorable Senador señor Coloma** insistió en la introducción del término “préstamos” que es muy distinto a subvención, dado que implica capacidad de endeudamiento y no están claros los límites.

El **Honorable Senador señor Pizarro** observó que lo que discuten es si el Ministerio tiene o no determinadas atribuciones para permitir el desarrollo de tecnologías y la innovación, y la letra a) le permite diseñar programas e instrumentos en los que mediante ayudas, subsidios o préstamos pueda apoyar a instituciones o emprendimientos con colaboración o participación de terceros, pero no implica que el Ministerio vaya a solicitar préstamos a privados u organismos internacionales.

El **Honorable Senador señor Montes** expuso que, en el área vivienda, el Ministerio diseñó el programa PET, con subsidio y condiciones de los créditos con garantía estatal, misma situación que se puede replicar en este sector.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó entender las precedentes explicaciones pero, por lo mismo, estimó que debe mejorarse la redacción de la letra a), para que dé cuenta de dicha interpretación.

El **Honorable Senador señor García** expresó entender que no se está autorizando al Ministerio a otorgar préstamos, sólo a que, en determinados programas, se puedan otorgar créditos, probablemente con recursos de CORFO u otros.

El **Honorable Senador señor Montes** insistió en que, no obstante no ser posible que el Poder Legislativo intervenga en el desarrollo de cada instrumento, no puede ocurrir que quede fuera de la definición del marco general de los programas.

Sobre la letra b), el **Honorable Senador señor Coloma** reiteró lo señalado respecto del literal anterior, en cuanto a la necesidad de contar con mayor claridad respecto de las expresiones que se refieren a transferencias de recursos entre instituciones.

El **Honorable Senador señor Pizarro** acotó que no debe perderse de vista que se trata de una disposición que versa sobre las atribuciones del nuevo Ministerio y en ese marco resulta lógico suponer que pueda celebrar convenios que impliquen transferencias de recursos.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor**

Mario Hamuy, colocó como ejemplo, la situación de los observatorios astronómicos, en que existen casos en que se han celebrado tratados para la cooperación internacional con el país y también existen casos en que la Universidad de Chile celebra convenios dentro del marco de la ley que la faculta para ello. En ambos casos puede existir transferencia de recursos y contraprestaciones como tiempos de uso reservado para observación astronómica. Agregó que CONICYT, actualmente, maneja dos fondos –ALMA y GEMINIS- que se forman con los aportes de los observatorios internacionales para el desarrollo de la astronomía y se ejecutan por intermedio de la misma Comisión.

En relación a la letra d), el **Honorable Senador señor Coloma** acotó que se evidencia que, si bien se entiende que las tareas propias y fundamentales del nuevo Ministerio son hacerse cargo del rol del Estado en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación, existen otros organismos estatales que cuentan con atribuciones en dichas áreas, por lo que se produce una “zona gris” que puede complicar el éxito de la nueva institucionalidad. Planteó que sus dudas fundamentales se dan en relación al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y CORFO, por lo que fue partidario de que las facultades en esas materias se traspasaran al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló entender que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la facultad de establecer el marco de la cooperación internacional y cuenta con agencias especializadas para ello, pero aquí se está definiendo que el nuevo Ministerio -en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación- se haga cargo de los vínculos de colaboración internacional, siendo consistente con las facultades de otros ministerios en las referidas áreas.

El **Honorable Senador señor Coloma** especificó que si se trata del Ministerio de Relaciones Exteriores no existiría el problema planteado, porque el fondo del cuestionamiento es el sentido del Ministerio en cuanto a la ciencia, la tecnología y la innovación, y allí se cruza con otras reparticiones que mantienen prerrogativas.

El **Honorable Senador señor Pizarro** planteó que, en cuanto a la cooperación internacional, el sistema ya funciona con un marco en que existen atribuciones similares en varios ministerios. Distinta es la discusión de fondo acerca de la necesidad o no de la existencia del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

El **Honorable Senador señor Montes** indicó que el modelo de este Ministerio es diferente al del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que cruza las competencias de todas las otras reparticiones del Estado buscando promover una agenda de igualdad de género, y en el caso de la entidad que discuten se busca, principalmente,

estimular y desarrollar la ciencia en varios ámbitos distintos, por lo que su tarea más relevante es lograr nuevos desarrollos más que ocupar espacios que actualmente tienen otros organismos públicos.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que los temores existentes se sintetizan en que la nueva entidad no resulte ser un Ministerio intrascendente.

Acerca de la letra g), el **Honorable Senador señor Montes** solicitó que se desarrolle más su contenido, para que quede claro que se promoverá el acercamiento de la ciencia y la tecnología a los establecimientos educacionales.

Respecto de la letra k), los **Honorables senadores señores Coloma y Lagos** hicieron notar que no puede ser correcta la expresión “los funcionarios y funcionarias públicas”, por lo que solicitaron que se modifique dicha redacción.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

La **indicación número 5 de S.E. la Presidenta de la República**, para agregar, en su literal g), luego del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente:

“En el ejercicio de esta atribución, promoverá el acercamiento de la ciencia, tecnología e innovación a los establecimientos educacionales y a los niños, niñas y adolescentes, debiendo coordinarse con el Ministerio de Educación para estos efectos.”.

El **Honorable Senador señor García** sugirió que en la redacción de la indicación se elimine la frase “y a los niños, niñas y adolecentes”, debido a que es excluyente en el sentido que no incorpora, por ejemplo, a los adultos que estudian.

Puesta en votación la indicación número 5 fue aprobada con la enmienda indicada precedentemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

La **indicación número 6 de S.E. la Presidenta de la República**, para intercalar el siguiente literal m), nuevo, pasando el actual a ser literal n):

“m) Solicitar a los institutos tecnológicos y de investigación públicos información o datos relevantes para la elaboración de

políticas, planes y programas que propendan al desarrollo científico y tecnológico del país, a nivel nacional y regional.”.

Puesta en votación la indicación número 6 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Puestas en votación las letras a), b), c), d) y f) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

En votación la letra k), fue aprobada con enmiendas, como se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro. Lo hizo en mérito de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

El resto del referido literal fue aprobado por cuatro votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro, y una abstención del Honorable Senador señor Coloma.

Artículo 6

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 6.- De la organización del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio se organizará de la siguiente manera:

a) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) El Subsecretario o Subsecretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) Las Secretarías Regionales Ministeriales.

Un reglamento expedido a través del Ministerio determinará su estructura interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En dicha estructura se deberán considerar las unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos,

funciones y atribuciones del Ministerio, tales como: políticas de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica; coordinación intersectorial e interinstitucional; estudios, prospectiva, estadísticas e indicadores; y difusión y cultura de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica.

Adicionalmente, el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación constituirá, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", un consejo asesor ministerial para el análisis y revisión periódica de las políticas públicas del sector. En su conformación deberá considerar personas de destacada labor provenientes de los campos de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la academia; así como personas provenientes del sector empresarial o productivo. Su integración deberá propender al equilibrio de género y a una adecuada representación de las regiones, además de diversidad de disciplinas, enfoques y competencias. “.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

La **indicación número 7 de S.E. la Presidenta de la República**, para intercalar, en su literal c) antes del punto aparte, la expresión “Macrozonales”.

El **Honorable Senador señor Pizarro** indicó no estar de acuerdo con la existencia de las macrozonas. Recordó que se acordó con el Ejecutivo una nueva redacción que buscara una alternativa de solución para que cada región tuviera su propia Seremía, organización o instancia donde, en conjunto con el gobierno regional, se pudiera desarrollar ciencia, tecnología e innovación. Señaló estar conteste con la redacción aprobada por la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación porque, de esa forma, existirá la obligación de implementarlas en cada una de las regiones.

El **Honorable Senador señor García** señaló coincidir con la postura del Senador señor Pizarro en el sentido que la proposición del Ejecutivo debía buscar una solución para que hubiera un Seremi en todas las regiones, razón por la cual, indicó, la indicación formulada representa un retroceso. Manifestó que rechazará la propuesta del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Montes** precisó que no es buena la solución entregada por el Ejecutivo porque al agregarle a las Secretarías Regionales Ministeriales la expresión “Macrozonales” confunde aún más. Distinto es, por ejemplo, crear oficinas para grandes zonas de desarrollo. A diferencia de los Senadores señores Pizarro y García precisó no estar de acuerdo con que existan Seremis en todas las regiones porque

esa figura está agotada, debiendo revisarse en el futuro. Manifestó ser partidario de un organismo para coordinarse con los gobiernos regionales en investigaciones que se relacionen con realidades con características comunes.

El **Honorable Senador señor García** señaló que las Seremías forman parte de la administración del Estado.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó qué sucede si mediante ley se establecen un número menor de Seremías, es decir que no todas las regiones tienen la posibilidad de contar con una, también se requeriría una ley de quórum.

El **Honorable Senador señor Montes** aclaró que lo que está en discusión dice relación con tres posiciones. La primera es la postura del Ejecutivo que propone crear Secretarías Regionales Ministeriales Macrozonales limitadas, un componente nuevo respecto del cual se desconoce el alcance; la segunda es entender que deben existir Seremías en todas las regiones, por lo tanto, no puede independientemente de la gradualidad de la instalación, separarse y, tercero, es que debemos pensar las Seremías no porque la división administrativa establece 16 regiones sino por la naturaleza del objeto del campo en análisis, es decir, ciencia, tecnología e innovación siendo obvio, por ejemplo que en el norte, la zona desértica tiene una especificidad y requiere una investigación distinta a la de otras zonas de nuestro país como por ejemplo Magallanes y Aysén El concepto clave no es cómo se administra sino cómo se producen los conocimientos de manera adecuada y se coordina para obtener un mayor desarrollo.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que el parlamento debiera poder definir dónde se ubican las macrozonas y no que sea el Ministro o Presidente quien, mediante decreto supremo, las fije según un criterio determinado. Se requiere, insistió, un debate más profundo de qué pensamos como parlamento respecto de dónde debieran ubicarse las macrozonas. La delegación, es decir entregarle a un tercero la posibilidad de determinar cuáles son las macrozonas de nuestro país, no puede hacerse mediante un decreto supremo.

El **Honorable Senador señor Pizarro** indicó que la indicación lo que propone es agregar a las Secretarías Regionales Ministeriales la expresión “Macrozonales”, produciéndose un cambio en la Ley de Bases de la Administración del Estado. Esta modificación, precisó, no sólo requiere quórum calificado sino que un cambio al Sistema. Es decir, si se acepta que existan macrozonas o una división distinta significa estar de acuerdo con que en cada una de las regiones no haya un Seremi del Ministerio, situación que es inadecuada e incongruente. A partir de esta idea,

indicó que se opone a las macrozonas y a todo los artículos en los cuales ellas están reguladas.

La Comisión de Hacienda le efectuó al Ejecutivo un planteamiento mediante el cual se señalaba que esta regulación no es conveniente para las regiones y que buscara una solución en la línea de establecer Secretarías Regionales. La propuesta del gobierno es que para despejar el tema de las cinco Secretarías Regionales Macrozonales cada una de ellas podrá destinar a funcionarios de su dependencia para prestar servicios en una región distinta de aquella en que tiene asiento, en los términos previstos en la ley N° 18.834. Esta propuesta es peor porque significará un agravio.

Siendo coherente, señaló, su preferencia porque quede establecido en la letra c) que el Ministerio tendrá en todas las regiones Secretarías Regionales Ministeriales. Además, indicó que rechazará la propuesta del Ejecutivo en todas las indicaciones donde se mencione este concepto.

El **Honorable Senador señor Lagos** precisó que toda esta discusión se produce porque seguimos siendo centralistas. Es muy difícil pensar no tener Seremías en todas las regiones.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que votará en contra de la indicación porque la naturaleza del objeto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es distinta a la administración de ciertas funciones territoriales. Por definición, se debe producir conocimiento de la realidad y, a partir de aquello, ayudar al desarrollo de las regiones, proponer alternativas de desarrollo productivo, desarrollo social, etc. Señaló estar de acuerdo con que existan universidades en todas las regiones sin embargo, indicó que la mirada para observar la ciencia y el desarrollo tecnológico, debe cambiar y debe ser más amplia. Si se crea un Ministerio para el conocimiento, para producir, coordinar y generar tecnología se debe buscar una fórmula distinta. Indicó que se requiere una respuesta más creativa para un problema que es distinto a los otros ya que este Ministerio no es igual a todos porque mediante él se busca recuperar parte del atraso que Chile tiene en el campo de la ciencia, tecnología e innovación.

El **Honorable Senador señor García** señaló al respecto que cada región debe tener identidad aspecto que justifica la creación de las Seremías. Si se está creando un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por qué deberíamos privar a las regiones de ellas. Afirmó que debe haber una persona que se relacione con los investigadores, las universidades, con los actores de la ciencia, la tecnología y la innovación. Es oprobioso para una región quedarse sin una Secretaría Ministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Cómo se justifica una situación así, es impresentable, afirmó. Finalizó señalando que podría un Ministerio no tener

Seremis en determinadas regiones o se podría asignar a un Seremi más de una región pero lo que no puede suceder es cambiarle la jurisdicción y denominarlas macrozonas porque se deja de hablar de Secretarías Regionales Ministeriales.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Vicente Aliaga,** explicó que el modelo propuesto está pensado desde lo que fue el Ministerio de Energía. La norma de la definición de los Secretarios Regionales Ministeriales, mediante decreto, es una norma que venía cuando se creó el Ministerio de Energía. Es un modelo que ya está probado y que este parlamento no la declaró como ley orgánica constitucional. Además, señaló que la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 27 establece que la ley puede tener denominaciones específicas.

Puesta en votación la indicación número 7 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

La **indicación número 8 de S.E. la Presidenta de la República**, para eliminar su inciso final.

Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

En votación el resto del artículo 6, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.

Artículo 7

Textualmente, dispone:

“Artículo 7.- De las Secretarías Regionales Ministeriales. El Ministerio se desconcentrará territorialmente en cinco Secretarías Regionales Ministeriales, que estarán a cargo de un Secretario o Secretaria Regional Ministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que representarán al Ministerio en una o más regiones.

Mediante uno o más decretos supremos, expedidos a través del Ministerio, se establecerán las regiones que le corresponderán a cada una de las Secretarías Regionales, así como la ciudad en la que tendrá su asiento cada Secretario o Secretaria Regional Ministerial. Para efecto de estas definiciones se deberán considerar las características comunes de los territorios en cuanto a sus desafíos y oportunidades de desarrollo, además de

sus capacidades y potencialidades para el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Cada Secretaría Regional Ministerial dispondrá de una organización interna adecuada para relacionarse regularmente con las unidades de los gobiernos regionales cuyas funciones y tareas principales se refieran a ciencia, tecnología e innovación y con otros actores del Sistema.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

La **indicación número 9 de S.E. la Presidenta de la República**, para reemplazar, las dos veces que aparece, la expresión “Regionales Ministeriales” por “Regionales Ministeriales Macrozonales”.

Puesta en votación la indicación número 9 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

La **indicación número 10 de S.E. la Presidenta de la República**, para reemplazar, las tres veces que aparece, la expresión “Regional Ministerial” por “Regional Ministerial Macrozonal”.

Puesta en votación la indicación número 10 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

La **indicación número 11 de S.E. la Presidenta de la República**, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de “las Secretarías Regionales” la frase “Ministeriales Macrozonales”.

Puesta en votación la indicación número 11 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

La **indicación número 12 de S.E. la Presidenta de la República**, para agregar, en su inciso tercero, luego del punto final que ha pasado a ser punto y seguido, lo siguiente:

“Con este mismo fin, el Secretario Regional Ministerial Macrozonal podrá destinar a funcionarios de su dependencia para prestar servicios en una región distinta de aquella en que tiene asiento, en los términos previstos en la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.”.

Puesta en votación la indicación número 12 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

El **Honorable Senador señor García** solicitó votación del artículo 7.

Puesto en votación el artículo 7 fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro

Artículo 8

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 8.- Funciones y atribuciones de las Secretarias Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Coordinar, los planes y programas de ciencia, tecnología e innovación de base científica tecnológica que se desarrollen a nivel regional y local, así como las acciones emprendidas con recursos del Ministerio.

b) Participar en la elaboración de políticas, planes, programas e instrumentos del Ministerio que tengan incidencia o perspectiva regional, considerando para ello las estrategias de desarrollo y de ciencia, tecnología e innovación adoptadas por las regiones sobre las que tenga competencia, en el marco de la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo.

c) Apoyar técnicamente a los gobiernos de las respectivas regiones en la elaboración y revisión de sus políticas y estrategias de desarrollo en los ámbitos de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica y en la definición de marcos estratégicos que orienten el gasto de los recursos regionales destinados a estas actividades, en el marco de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, establecida en el artículo 16, y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecida en el artículo 18.

d) Promover instancias de coordinación entre los actores regionales del Sistema e impulsar el desarrollo de iniciativas conjuntas entre las regiones sobre las que tenga competencia la respectiva Secretaría Regional Ministerial, en el marco de las políticas generales del Ministerio.

e) Participar en las instancias público-privadas que se establezcan en las respectivas regiones para la definición de estrategias relacionadas con el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación.

f) Promover la vinculación de las actividades de investigación y desarrollo con las necesidades de las empresas y los sectores productivos en las respectivas regiones y fomentar la vinculación público-privada para el desarrollo de iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica. En este ámbito, deberá coordinarse con todas las instituciones y, especialmente, con las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

g) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.”.

Recayeron, en este artículo, las siguientes indicaciones:

La **indicación número 13 de S.E. la Presidenta de la República**, para reemplazar, en su encabezado, las dos veces que aparece, la expresión “Regionales Ministeriales” por “Regionales Ministeriales Macrozonales”.

Puesta en votación la indicación número 13 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

La **indicación número 14 de S.E. la Presidenta de la República**, para reemplazar, en su literal d), la expresión “Regional Ministerial” por “Regional Ministerial Macrozonal”.

Puesta en votación la indicación número 14 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

La **indicación número 15 de S.E. la Presidenta de la República**, para intercalar el siguiente literal g), nuevo, pasando el actual a ser literal h):

“g) Generar instancias de coordinación con los jefes de las unidades de los gobiernos regionales cuyas funciones y tareas principales se refieran a ciencia, tecnología e innovación de las regiones sobre las que tenga competencia.”.

El **Honorable Senador señor García** solicitó eliminar, en la letra g) propuesta, la expresión “de las regiones sobre las que tenga competencia”.

Puesta en votación la indicación número 15 fue aprobada con enmiendas, como se indicará en el capítulo de modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 9

Es del siguiente tenor:

“Artículo 9. - Normas aplicables al personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y rendición de cuentas. El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que señala, y su legislación complementaria.

Cada año, a más tardar en el mes de abril, el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá dar una única cuenta pública que contenga las acciones emprendidas por el Ministerio el año anterior, según lo establecido en el artículo 72 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Dicha cuenta deberá contener, al menos, los objetivos de mediano y largo plazo de las políticas del Ministerio y un análisis de su impacto en el Sistema, indicadores de efectividad de las acciones emprendidas por el Ministerio y por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, además de un resumen de aquellos informes que el Ministerio y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo deban remitir al Congreso Nacional en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente.

La cuenta deberá ser presentada ante las comisiones con competencia sobre las materias de ciencia, tecnología e innovación de la Cámara de Diputados y del Senado y ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en una misma sesión. Además, deberá ser publicada en la página web del Ministerio.”.

El **Honorable Senador García** consultó a qué se refiere la norma al señalar que el Ministro deberá dar una “única” cuenta pública.

El **Honorable Senador Montes** señaló que siempre se debe efectuar una cuenta pública y que mantener el vocablo “única” podría generar confusiones. Recomendó eliminar la expresión.

En relación a lo que prescribe el inciso final, en cuanto a que la cuenta pública deberá ser presentada ante las comisiones con competencias, el **Honorable Senador señor García** explicó que todos los Ministerios efectúan cuentas públicas. Consultó por qué al nuevo Ministerio se le está estableciendo una nueva forma de efectuar la cuenta. Ello, sin duda, afirmó, dificultará el modelo existente.

El **Honorable Senador Coloma** manifestó estar de acuerdo con los argumentos señalados por el Senador García. Expresó que, además, la presentación de la cuenta es un concepto que no estaba incluido en el proyecto original. Precisó que de mantenerlo se podrían, a futuro, generar inconvenientes. Sugirió eliminar el último inciso del artículo en discusión.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la **indicación número 16, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar, en su epígrafe, la expresión “rendición de cuentas” por “cuenta pública”.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Con igual unanimidad, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, se acordó reemplazar en su inciso segundo, la expresión “una única cuenta pública que contenga” por “cuenta pública de”.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Montes solicitó votación separada del inciso final del artículo 9. Este fue rechazado con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Pizarro y la abstención del Honorable Senador señor Montes.

Artículo 10

Textualmente, dispone:

“Artículo 10.- De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Créase la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también "la Agencia"), como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

La Agencia tendrá por objeto administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio.

El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que la nomenclatura que señala la Constitución Política se refiere al Presidente de la República y que, en ese sentido se debiera eliminar la expresión “Presidenta”. Al respecto, solicitó votación separada.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó por qué se ocupa el vocablo “Agencia”, añadiendo que quizá se le debiera dar otra denominación.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** señaló que la Agencia es un servicio público y que el nombre Agencia de Investigación y Desarrollo es un nombre de fantasía. Precisó que la comunidad científica se siente cómoda con la expresión la que, además, se adecúa a la jerga internacional. Es una nomenclatura general.

Puesta en votación la enmienda sugerida por el Senador señor Coloma fue rechazada con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro y los votos favorables de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

Puesto en votación el resto del artículo 10 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 11

Es del siguiente tenor:

"Artículo 11.- Atribuciones de la Agencia. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar programas o instrumentos que promuevan la generación de conocimiento en todos los campos de la ciencia y la tecnología; el desarrollo tecnológico; y la innovación de base científico-tecnológica.

b) Ejecutar programas o instrumentos que apoyen la generación, instalación o fortalecimiento de capacidades para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica a nivel nacional y regional.

c) Ejecutar programas o instrumentos que permitan o hagan más eficiente el acceso a insumos, infraestructura y servicios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica a nivel nacional o regional.

d) Ejecutar programas o instrumentos que promuevan la investigación científica y tecnológica de manera asociativa.

e) Ejecutar programas o instrumentos que apoyen la formación, en Chile o en el extranjero, de profesionales e investigadores altamente calificados.

f) Ejecutar programas o instrumentos que apoyen la inserción y atracción de recursos humanos altamente calificados, en instituciones académicas; centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, públicos o privados; además del Estado, y el sector productivo.

g) Ejecutar programas o instrumentos que contribuyan a la generación o fortalecimiento de redes u otras instancias de cooperación nacional e internacional en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica.

h) Ejecutar programas o instrumentos que promuevan la transferencia de conocimiento y tecnología a través de la colaboración y vinculación de las instituciones que realizan investigación y desarrollo, en especial las universidades y centros científico-tecnológicos, con los sectores productivos, las empresas y el sector público.

i) Gestionar y ejecutar programas que apoyen la difusión pública de resultados de investigación en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica.

j) Elaborar e implementar las bases de concursos, convocatorias y evacuar todo acto administrativo que sea necesario para la ejecución de los programas o instrumentos indicados precedentemente, de acuerdo a las definiciones establecidas por el Ministerio.

k) Gestionar y administrar sistemas de acceso a la información científica nacional e internacional para fines de investigación, educación e innovación.

l) Desarrollar y administrar sistemas de información que permitan el seguimiento de la gestión de los programas, instrumentos y recursos públicos que ejecuta.

m) Solicitar cauciones a los beneficiarios de los programas o instrumentos que ejecuta.

n) Coordinarse, en los niveles que corresponda, y en el marco de sus respectivas competencias, con los Ministerios de Educación, de Economía, Fomento y Turismo, y otras Secretarías de Estado; con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o el organismo que lo suceda; y con la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de la participación o colaboración de estos organismos o de la información que puedan proporcionar.

o) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la promoción, información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos e innovación de base científico-tecnológica. Del mismo modo, la Agencia está facultada para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

Esta atribución sólo podrá ejercerse por resolución, debiendo obtener previamente la autorización de los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Hacienda.

En ningún caso la Agencia podrá caucionar compromisos u obligaciones contraídas por las entidades a cuya constitución o integración contribuya.

p) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a alcanzar los objetivos de la Agencia, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

q) Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó por qué la norma se refiere a ejecución de los instrumentos si, habitualmente, lo que se ejecuta son los programas.

Por otra parte, recordó que una de las grandes discusiones que se efectuó en la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación giró en torno a la incorporación, en el nuevo Ministerio, del vocablo “innovación”. Consultó, al respecto, que tipo de innovación no quedaría considerada dentro del concepto “base científico-tecnológica”. Señaló efectuar la consulta debido a que la expresión innovación, sin el agregado científico-tecnológica, pareciera ser menos restrictiva.

En relación a la letra n), especialmente en lo relativo a los organismos que en ella se señalan, esto es, los Ministerios de Educación, de Economía, Fomento y Turismo, otras Secretarías de Estado, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o el organismo que lo suceda y con la Corporación de Fomento de la Producción, consultó cómo el nuevo Ministerio que tiene una especie de mandato unívoco, se coordinará en los niveles que corresponda con todos ellos si, en la práctica, muchas de las facultades radicadas en él, también están consideradas en otros Ministerios.

Manifestó hacer esta consulta debido a que es necesario aclarar este aspecto ya que a su parecer, él no ha quedado suficientemente resuelto.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Pizarro** expresó que es lógico y natural que la Agencia posea gran parte de las atribuciones y objetivos del nuevo Ministerio. En ese sentido, precisó que ella no está compitiendo con el resto de los organismos mencionados en la letra n) sino que se está coordinando con ellos, además de complementarse.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó si Explora está incluida dentro de la Agencia, si es otra instancia paralela y quien ejecuta el Programa.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** explicó que en relación a la consulta efectuada por el Senador señor Coloma en cuanto a que si lo que se ejecuta son los programas o los instrumentos precisó que los primeros, agrupan a distintos instrumentos y los segundos, se ejecutan.

En cuanto a la expresión innovación científico-tecnológica refirió que ella quedó establecida en el artículo 2 donde se definen los ámbitos de acción del Ministerio de Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y del Ministerio de Educación. Precisó que el citado artículo se refiere a un Sistema que involucra los ministerios mencionados y para cada uno de ellos se definen los ámbitos de acción y, especialmente, para el caso del Ministerio de Ciencia y Tecnología se señala que estará a cargo de la innovación sobre base científico-tecnológica. Explicó que la innovación de tipo empresarial queda bajo el alero del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y de Corfo.

Respecto de la letra n) indicó que la norma se refiere a un Sistema, es decir, se está reforzando todo un Sistema que involucra tres pilares o tres ministerios. La lógica, prosiguió, por construcción dispone que debe haber coordinación entre ministerios que poseen ámbitos que se traslapan de alguna manera. Sin embargo, lo relevante es que exista, entre ellos, coordinación. Precisó que la letra en cuestión se refiere a que el nuevo Ministerio deberá coordinarse con quien corresponda es decir, los Ministerios de Economía y Educación.

Finalmente, respecto a la consulta efectuada por el Senador señor Montes señaló que las funciones que actualmente efectúa Explora están elevadas a nivel ministerial y que el nuevo Ministerio será quien ejecute sus programas.

El **Honorable Senador señor Coloma** sugirió que se mejore la redacción de las letras a), b), c), d), e), f) g) y h) que se refieren a la ejecución de los programas e instrumentos con la finalidad de una mejor comprensión de las atribuciones de la Agencia.

El Honorable Senador Coloma solicitó votación separada de la letra n).

Puesta en votación la letra n) fue aprobada con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro y la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

Puesto en votación el resto del artículo 11 fue aprobado con una enmienda consistente en reemplazar en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h), la conjunción ”o”, la primera vez que aparece,

por la frase “y los diferentes”, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señores García, Coloma, Lagos, Montes y Pizarro. Lo hizo en mérito de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Artículo 12

Literalmente, dispone:

“Artículo 12.- De la organización interna de la Agencia. La Agencia estará a cargo de un Director o Directora Nacional, quien será el jefe superior de servicio.

El Director o Directora Nacional, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.

Puesto en votación el artículo 12 fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro y la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

- - -

La **indicación número 17 de Su Excelencia la Presidenta de la Presidenta,** para intercalar, dentro del párrafo 1° del título III, el siguiente artículo 12, nuevo, y reordenándose los siguientes:

“Artículo 12.- Rendiciones de cuenta. La Agencia deberá solicitar rendiciones de cuenta periódicas por los recursos que asigne, en la forma que determine el reglamento. La persona o entidad receptora que mantenga pendientes rendiciones de cuenta con la Agencia no podrá recibir transferencias de cuotas de proyectos nuevos o ya asignados.

Para estos efectos, atendida la naturaleza del programa o instrumento, se establecerá en cada adjudicación la persona o entidad responsable de las rendiciones de cuenta en la forma y según los criterios que establezcan las bases de cada concurso de acuerdo al reglamento. Tratándose de concursos en que participe de cualquier forma una institución de educación superior, la persona o entidad responsable de las rendiciones de cuenta podrá ser la misma institución; o bien una facultad o unidad académica de jerarquía equivalente, caso en el que la prohibición establecida en el inciso anterior no podrá afectar al resto de la institución, aun cuando quien firme el convenio respectivo sea el Rector o el representante de la institución.

Los recursos entregados a instituciones por concepto gastos de administración deberán rendirse de manera anual y consolidada, en la forma que determine el reglamento. La infracción a este deber de rendición suspenderá el pago de estos recursos a la respectiva institución.”.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pablo Jorquera,** explicó que la finalidad de esta indicación que incorpora un artículo 12, nuevo, es obligar a una rendición de cuenta para poder identificar a la persona que lo hace, según lo establece su inciso primero. En caso que sea una institución de educación superior podrá, es decir es facultativo, rendir cuenta no afectándose al resto de la institución. Asimismo, en su inciso tercero se indica que existen ciertos gastos que son a la institución porque son recursos para la administración conjunta de los proyectos los que se rinden de forma conjunta y lo hace la institución que alberga los proyectos.

Puesta en votación la indicación número 17 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

Artículo 14

Textualmente, prescribe:

“Artículo 14.- Normas aplicables al personal de la Agencia. El personal de la Agencia estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, y su legislación complementaria.

El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director o Directora Nacional, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios.”.

En votación el artículo 14 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 15

Es del siguiente tenor:

“Artículo 15.- Del patrimonio de la Agencia. El patrimonio de la Agencia estará constituido por:

a) Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Los recursos otorgados por leyes especiales.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o que adquiera a cualquier título.

d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.

e) Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.

f) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

g) Las subvenciones, préstamos, aportes o recursos en general que se le restituyan.

h) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.

La Agencia estará sujeta a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.”.

En votación el artículo 15 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 17

Literalmente, dispone:

“Artículo 17.- Del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. El Presidente o Presidenta de la

República, mediante decreto supremo, creará un consejo asesor presidencial denominado "Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo" (en adelante también el "Consejo Nacional de CTI").

El Consejo Nacional de CTI tendrá como misión asesorar al Presidente o Presidenta de la República en el análisis prospectivo de las tendencias de desarrollo globales y nacionales; en la formulación de propuestas destinadas a fortalecer y desarrollar el Sistema; y en la elaboración y revisión, con mirada sistémica y de largo plazo, de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.

El Consejo Nacional de CTI estará compuesto por su presidente o presidenta y por catorce consejeros o consejeras designados por el Presidente o Presidenta de la República, propendiendo a una adecuada representación de las regiones y equilibrio de género, además de diversidad de disciplinas, enfoques y competencias. Para ello, se contemplará la participación de investigadores de reconocido desempeño en los campos de la ciencia y la tecnología, es decir las artes y las humanidades, las ciencias sociales, las ciencias agrícolas, médicas y de la salud, las ciencias naturales, y la ingeniería y tecnologías; profesionales de reconocida trayectoria en políticas de desarrollo y en ciencia, tecnología e innovación; personas de destacado desempeño y experiencia en los sectores de la gran, mediana y pequeña empresa y del emprendimiento; académicos o expertos en el ámbito de formación de profesionales y técnicos; y personas de destacada labor en el ámbito del desarrollo social o la innovación social.

El Consejo Nacional de CTI se renovará por parcialidades. Los consejeros o consejeras no percibirán dieta por el desempeño de sus funciones y durarán cuatro años en el ejercicio de las mismas. Los gastos necesarios para la concurrencia de los consejeros a las sesiones serán financiados según el presupuesto de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación. Un reglamento regulará la forma y modo para implementar lo señalado en este inciso y en el anterior.

En el desarrollo de sus tareas el Consejo Nacional de CTI deberá relacionarse y coordinarse especialmente con los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Economía, Fomento y Turismo, de Educación, y con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o el organismo que lo suceda, así como con las principales entidades y servicios públicos del Sistema. Podrá también convocar a otros ministerios para analizar desafíos estratégicos sectoriales relacionados con ciencia, tecnología e innovación, y solicitar de ellos y de otras instituciones públicas que conformen el Sistema, a través de la contraparte técnica que estas determinen, información respecto de políticas, programas, iniciativas y demás materias relevantes para la elaboración, revisión o seguimiento de la Estrategia.

Las sesiones del Consejo se registrarán en actas, las cuales serán públicas una vez que sean aprobadas; y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los temas tratados y las conclusiones a las que se arribó.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá prestar apoyo administrativo y material al Consejo Nacional de CTI para el adecuado desempeño de sus tareas.”.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó si el Consejo Asesor Presidencial señalado en esta disposición es el mismo que el mencionado en el artículo 6 del proyecto de ley.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** señaló que no es el mismo Consejo ya que el mencionado en el artículo 6 es asesor ministerial y tiene por finalidad el análisis y revisión periódica de las políticas públicas del sector.

El **Honorable Senador señor Pizarro** manifestó su extrañeza por la existencia de un Consejo Asesor Presidencial. La presidencia de la República no posee varios consejos asesores, sino que ellos se conforman para situaciones específicas. Señaló que no tiene mucho sentido, tal como está planteado en la norma, más bien pudiera ser, precisó una complicación para el buen funcionamiento y relación entre ministerios y la Presidencia de la República.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó cuál es el sentido de la creación del Consejo Asesor Presidencial.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** explicó que son dos Consejos distintos. Uno es el Consejo Asesor Presidencial que tiene como objeto efectuar un trabajo prospectivo de largo plazo para determinar dónde están las tendencias mundiales, observar dónde se encuentran las mejores oportunidades para que nuestro país se desarrolle.

Otro, es el Consejo Asesor Ministerial que tiene un horizonte de menor plazo, de cuatro años. Está integrado por expertos del sector productivo, del mundo académico, etc. y tiene como labor asesorar al Ministro en la definición de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación sobre base científica tecnológica.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó si quienes conforman el Consejo Asesor Ministerial son permanentes o son nombrados cada cuatro años.

El **Honorable Senador señor Pizarro** precisó que sigue sosteniendo que a pesar de las buenas intenciones planteadas por el señor Hamuy el problema que se presenta en cuanto a la duplicidad o de contradicción entre los dos Consejos dice relación con varios aspectos. Uno de ellos, explicó, dice relación con la renovación de los integrantes del Consejo y su duración.

Sin embargo, manifestó que su mayor preocupación dice relación con que se establece que en el desarrollo de sus tareas el Consejo deberá relacionarse y coordinarse especialmente con los Ministerios de Ciencia y Tecnología, de Economía, Fomento y Turismo y de Educación; con el Consejo Nacional de la Cultura y de Artes o el organismo que lo suceda así como con las principales entidades y servicios públicos del Sistema, que podrá convocar a otros ministerios para analizar desafíos estratégicos sectoriales relacionados con la ciencia, tecnología e innovación y demás materias relevantes para la elaboración, revisión y seguimiento de la Estrategia, etc.

Señaló que la duplicidad de Consejos propenderá más a confundir que a aportar. Precisó que no le convence la creación del Consejo Asesor Presidencial, entre otros aspectos porque se acaba el carácter de asesoramiento estratégico de largo plazo.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que comparte varias de las preocupaciones planteadas por el Senador señor Pizarro debido a que no es fácil, en una sociedad como la chilena, tener dos Consejos, uno que dura cuatro años y otro que es permanente. Precisó que lo habitual es que los consejos ministeriales sean a su vez asesores del Presidente de la República.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pablo Jorquera,** explicó que existen temas que demoran en madurar y que requieren de una perspectiva de largo plazo y, ante esa dificultad de controlar el corto con el largo plazo donde muchas veces las miradas y los temas superan un período presidencial, existen diferentes arreglos institucionales y, a nivel mundial, ella se ha resuelto de diferentes formas. En muchos casos internacionales, explicó, se observa la existencia de Consejos Asesores Ministeriales que tienen la capacidad de mirar más allá de un período presidencial. No solamente son respecto de un tema sino que respecto de la complejidad de la ciencia, la tecnología y la innovación.

En ese sentido, Chile ha tomado algunas decisiones y hace algunos años existe el CENIT que es un Consejo que tiene la perspectiva de mirar el largo plazo e indicar dónde se encuentran los desafíos de nuestro país en estas áreas. La necesidad del Consejo Asesor Ministerial dice relación con superar los períodos presidenciales y orientar a largo plazo en

temas relevantes para Chile. Resaltó que la experiencia ha demostrado que pueden convivir los dos Consejos.

Comentó, además, que en razón de la discusión en esta Comisión, el Ejecutivo ha presentado una indicación para suprimir el Consejo Asesor Ministerial y, de esa manera, eliminar la duplicidad sugerida por los señores Senadores.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación debe ser integrante del Consejo Asesor Presidencial. Es decir, no puede estar desvinculado el Consejo del Ministerio.

El **Honorable Senador señor Pizarro** sugirió agregar al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación como fórmula de solución para que haya algún tipo de articulación entre ambos.

El **Honorable Senador señor Coloma** indicó que cuando se produce un cambio de gobierno no parece razonable que el que asume tenga los 15 miembros nombrados por el gobierno anterior.

El **Honorable Senador señor Montes** comentó que esta situación no tiene la lógica coyuntural política ya que la mirada es más científica. Lo adecuado es que exista diversidad no pueden tener todos los miembros una misma mirada o enfoque.

El **Ejecutivo** propone incorporar, en el inciso segundo, del artículo 17 al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación ya que con ello se cumple el objetivo solicitado por los señores Senadores y permite aplicar sin conflictos la norma transitoria que indica que la mitad de los Consejeros deberá durar dos años y la otra mitad cuatro, en el primer nombramiento.

Puesto en votación el artículo 17 fue aprobado con la enmienda sugerida por el Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro. Lo hizo en mérito de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Artículo 23

Su tenor literal es el que sigue:

“Artículo 23.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 33 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que Crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y fija normas de

financiamiento de la investigación científica y tecnológica, de la siguiente manera:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1 por el siguiente:

"Artículo 1.- Créase un Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico destinado al financiamiento de la investigación científica y tecnológica.".

2) Reemplázase el artículo 2 por el siguiente:

"Artículo 2.- Será función del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecer anualmente, dentro de la disponibilidad presupuestaria del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, montos globales para el desarrollo científico y para el desarrollo tecnológico, comunicándolos a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.".

3) Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.- Para asignar los recursos del Fondo señalado en el artículo 1, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también "la Agencia") deberá, periódicamente, llamar a concursos nacionales de proyectos, a los cuales podrán postular universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, instituciones públicas y privadas del país o personas naturales residentes en Chile que cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.

En los procesos de asignación, la Agencia deberá utilizar como criterio principal la calidad de la propuesta, pudiendo solicitar de los postulantes la información adicional que estime pertinente para resolver en función de las características y condiciones particulares de cada concurso, según establezca el reglamento.

El Director Nacional de la Agencia podrá solicitar a personas o instituciones calificadas en las disciplinas o materias que corresponda, chilenas o extranjeras, que analicen los proyectos presentados, para su ilustración y mejor decisión.

Los recursos que se asignen a los proyectos serán puestos a disposición de las instituciones o personas según corresponda, en la forma que lo determine el reglamento.

La Agencia deberá supervisar en forma periódica el desarrollo que tengan en su realización los proyectos aprobados. Con este objeto podrá requerir los antecedentes e informaciones que estime

necesarios. Asimismo, deberá supervisar que los recursos que asigne sean utilizados para los fines que fueron solicitados.

Será deber de la Agencia publicar cada año un resumen de los proyectos seleccionados señalando el monto asignado a cada proyecto en ese año, la descripción y objeto del mismo, y el estado de avance cuando se trate de un proyecto en ejecución desde años anteriores.".

4) Elimínanse los artículos 4, 5, 6, 7 y 8.

5) Reemplázase el artículo 9 por el siguiente:

"Articulo 9.- Si del proyecto de desarrollo científico o tecnológico resultaren inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos susceptibles de protección mediante derechos de propiedad industrial, la institución o persona a la que se le asignaron los recursos podrá solicitar su protección, debiendo previamente haber reportado a la Agencia, la que deberá dejar constancia de dicho reporte en las condiciones que establezca el reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado tendrá derecho a una licencia no exclusiva, intransferible, irrevocable y onerosa para practicar o hacer practicar, en cualquier lugar del mundo, los inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos referidos en el inciso anterior. Esta licencia podrá ser utilizada en el caso de que el derecho de propiedad industrial no sea aprovechado por aquella institución o persona a la que se le hubiere otorgado su protección, en las condiciones señaladas en el reglamento.

Si la institución o persona a la que se asignaron los recursos no solicitare el respectivo derecho de propiedad industrial o no reporte su interés en ello, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, éste corresponderá al Estado a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, por el sólo ministerio de la ley. El reglamento definirá los plazos, ocasiones y formas para efectuar dicho reporte, así como las excepciones que sean procedentes.

6) Elimínase el artículo 10.

7) Reemplázase, en el artículo 11, la expresión "Educación Pública" por "Ciencia, Tecnología e Innovación".

8) Elimínanse los artículos 1 transitorio y 2 transitorio.”.

En relación al número 2) del artículo 23, el **Honorable Senador señor Montes** consultó al Ejecutivo cuál es la relación

entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y la Agencia Nacional de Investigación.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** explicó que el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT) fue creado en el año 1981. Desde esa fecha ha sido conducido por consejos superiores de ciencia y tecnología y desarrollo científico tecnológico. Posee dos Consejos que administran su fondo y organizan los concursos anuales. En la actualidad, prosiguió, maneja tres instrumentos: el de post doctorado; el de inicio, para investigadores jóvenes y, por último, el regular, para los investigadores más consolidados. Es decir, efectúan tres concursos durante el año.

Los Consejos de FONDECYT son autónomos, sus consejeros duran tres años en su cargo y finalizado ese período son reemplazados por ternas propuestas por ellos mismos. Es decir, se autogeneran. Funcionan dentro de CONICYT quien le presta el chasis administrativo pero el Fondo lo manejan los consejos superiores.

Explicó que en este número 2) lo que se hace es señalar que FONDECYT esencialmente continúa como tal pero su administración queda radicada en el nuevo Ministerio. Se entiende que si se está creando una institucionalidad nueva para generar políticas públicas ella no puede ser compatible con consejos autónomos que hagan sus propias políticas, en consecuencia para ordenar el Sistema se deben traspasar las competencias de los consejos superiores de ciencia al nuevo Ministerio. Precisó, al respecto, que esa es la razón por la cual se están eliminando los consejos superiores.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó quién tomará las decisiones relativas a la adjudicación de los proyectos.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** respondió que será la Agencia Nacional de Investigación que estará a cargo de la ejecución de ellos.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pablo Jorquera,** agregó que la operación de este instrumento estará a cargo de la Agencia la que está dotada con consejos técnicos que asesoran en la evaluación, en la adjudicación, etc. Es decir, funciona como todos los programas.

El **Honorable Senador señor García** consultó a qué se refiere el número 2) del artículo 23 al señalar que será función del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecer anualmente, dentro

de la disponibilidad presupuestaria del FONDECYT, montos globales para el desarrollo científico y para el desarrollo tecnológico, comunicándolos a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** explicó que, actualmente, el Ministerio de Hacienda le otorga presupuesto a FONDECYT. Luego, los Consejos Superiores deciden cómo se reparten esos fondos entre las distintas áreas disciplinarias por un lado y definen el monto que se asigna a los distintos instrumentos. Esa labor es la que se está trasladando ahora al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y debe haber una distribución de fondos tanto etarios como disciplinarios porque se debe asegurar que el investigador pueda fluir a través de una carretera de instrumentos y que no se produzcan cuellos de botella. Es decir, debe existir un equilibrio entre cuánto financiamiento se le otorga a los investigadores post doctorales, a los jóvenes y a los seniors. Debe, por tanto, existir un diseño sistémico y alguien que lo efectúe. El nuevo Ministerio, entonces, estará encargado de definir las distribuciones etarias y disciplinarias. En cuanto a la implementación, refirió, ella queda a cargo de la Agencia.

El **Honorable Senador señor** Coloma consultó cómo funciona actualmente esta modalidad y si ella está pensada para la oferta más que para la demanda porque la norma se refiere a la expresión “disponibilidad”. Además, preguntó si anualmente se señala de qué cantidad de recursos se dispone para investigar, por ejemplo.

El **señor Hamuy** señaló que en el presente los Consejos Superiores de FONDECYT asignan cerca de 300 becas anuales a los post doctorados, 331 becas para los jóvenes que están en su etapa inicial, es decir que se doctoraron en un plazo no mayor a 6 años desde el momento de la postulación y 517 becas a los seniors. En cuanto a cómo se reparten en disciplinas, señaló que ese aspecto es decidido por los Consejos y la manera en que han operado hasta ahora es en función de la demanda. Existen 25 grupos de estudio (áreas disciplinarias) que van desde las ciencias sociales, las artes y las humanidades hasta las ciencias exactas.

Según la cantidad de proyectos que se presenten, continuó, se suman los recursos que cada área solicita, se toma el cociente respecto a lo que solicitan todas las áreas y esa proporción es lo que lleva a definir los montos para adjudicar o distribuir.

Cuando se conoce cuál es la demanda en el proyecto regular, que es el más grande, los Consejos informan la distribución por área disciplinaria en función de la demanda de los proyectos que ingresaron al Sistema. No se efectúa con anticipación sino que al momento de conocer cuántos son los proyectos que postularon.

El **Honorable Senador señor García** consultó quién negocia con la Dirección de Presupuestos.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** indicó que la negociación la efectúa CONICYT que es el intermediario con la Dirección de Presupuestos. Le presenta una propuesta la que efectúa considerando la demanda existente, la cantidad de recursos disponibles y la tasa de adjudicación. Generalmente, precisó se trata de llegar a niveles de adjudicación de alrededor del 33% de la demanda y que se traducen en los cánones saludables que operan en todo el mundo, no es saludable entregar, por ejemplo, el 100% de los recursos ni tampoco el 10%. El 33% asegura que los proyectos adjudicados sean de muy buena calidad y de excelencia.

El **Honorable Senador señor Coloma** indicó que, a su entender, la norma se interpreta de una manera distinta y que lo que se desprende de ella es que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá una vez al año, antes, establecer los montos globales para el desarrollo científico y tecnológico. Es necesario que la redacción de la norma quede clara y que quede establecido si es antes o después de asignar los montos, para darle un sentido a la norma. Lo que no puede suceder es que quede confuso. Es importante el uso del lenguaje para este efecto, precisó.

El **Honorable Senador señor Montes** explicó que normalmente los Ministerios presentan un presupuesto el que es negociado con la Dirección de Presupuestos y dentro de esta situación debiera presentar un presupuesto al Fondo y, a partir de aquello, el problema que presenta es cómo lo configura y cómo lo elabora. Obviamente, debe ser consultando a las partes y a partir de aquello presentan el presupuesto para posteriormente efectuar una redefinición de acuerdo a la disponibilidad efectiva para que se pueda distribuir. Tal como está redactada la norma la situación descrita que es obvia, no se interpreta en ese sentido.

En esta norma lo que está planteado es un tema de la jerarquía, del Ministerio respecto a la Agencia y existe un procedimiento para la asignación de los montos. Cambia la jerarquía que existía antes.

El **Honorable Senador señor García** señaló que se rompe el ordenamiento de asignación de recursos que tiene la Dirección de Presupuestos y que es muy estricto.

El **Honorable Senador señor Coloma** precisó que el verbo establecer dice relación con una lógica futura, no se refiere a constatar. Señaló que lo que interpreta de la redacción de la norma es que el Ministerio indicará que una vez recibido el presupuesto dispone de

determinados recursos. Insistió que la asignación de los recursos se debe efectuar antes. Señaló tener dudas a cómo funciona metodológicamente el sistema.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** explicó que esa es la política actual que tienen los Consejos Superiores y ellos son autónomos para definir cómo efectúan esta distribución lo que no significa que el nuevo Ministerio opere del mismo modo, podría operar de forma distinta por el criterio demanda.

El **Honorable Senador Montes** consultó cuál es la posición de los científicos y si ellos han reclamado respecto de esta modalidad

El s**eñor Hamuy** señaló que hasta el momento no. Se pensó que este tema sería bastante sensible porque es el principal fondo de apoyo a la investigación científica. En su oportunidad, se les informó que el fondo no desaparece y que la política será definida por el nuevo Ministerio y no por los Consejos Superiores para evitar conflicto y tensión de tener agencias autónomas. Recordó que durante dos meses la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación escuchó a la mayor parte de los actores del Sistema y parte importante de ellos fue la Academia Chilena de Ciencias. Este tema estuvo presente y transparentemente presentado.

El **Honorable Senador señor Coloma** en relación a lo expresado por el señor Hamuy en cuanto a que la comunidad científica no tiene objeción. Manifestó que sería necesario consultarles su opinión pero en razón a la premura de los tiempos legislativos precisó que hará fe de lo explicado por el señor Hamuy, en cuanto a que no genera objeción e inconvenientes para la comunidad científica.

En cuanto al número 5) el **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pablo Jorquera,** explicó que lo que hace es reemplazar el artículo 9 relativo a los derechos de propiedad industrial que antiguamente obligaba a los investigadores que patentaban a devolver los recursos que habían recibido. A través de esta modificación se establece que ellos pueden patentar pero que el Estado mantendrá una licencia no transferible para resguardar que son recursos públicos.

La actual redacción del proyecto, prosiguió, indica que si un científico patenta algún resultado de su investigación deberá devolver los recursos que le fueron prestados por FONDECYT, lo que se traduce en un desincentivo al patentamiento. Como país, continuó, lo que se busca es promover que las investigaciones lleguen a la sociedad lo que se efectúa a través de patentamientos y mecanismos de propiedad industrial.

La nueva redacción lo que hace es evitar el desincentivo. Los científicos no deben devolver los recursos y solamente deben informar a la Agencia. Sin perjuicio de lo anterior, continuó, el Estado tiene derecho a una licencia no exclusiva, intransferible e irrevocable que le permitiría, en caso de que el dueño de la patente no lo llegue a la generación de un producto, utilizar la patente a fin de que la investigación y sus resultados lleguen a la sociedad en diferentes formas.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó cuáles son los límites del Estado para operar y cuál es su potestad efectiva.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pablo Jorquera** explicó que algunos inventos se encuentran muy lejos de ser concretados y el Estado puede empujar para que lleguen a ser practicables, transformándolos, por ejemplo en un medicamento.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó si el dueño del invento se puede oponer.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pablo Jorquera,** contestó que esta situación se presenta sólo si el dueño no desea continuar con el proceso y, en ese caso, podrá el Estado empujarlo. Precisó que la redacción fue trabajada con INAPI, con expertos en el tema y concordada con las principales universidades del país, en términos que son ellos los que poseen la experiencia de cómo se les estaba impidiendo patentar.

En cuanto a la potestad efectiva del Estado explicó que sólo se da en el caso que el dueño no use el invento, es decir esta licencia podrá ser utilizada en el caso que el derecho de propiedad industrial no sea aprovechado por aquella institución o persona a la que se le hubiera otorgado su protección. Es decir, el Estado lo protege pero si la persona lo deja guardado en un cajón, él puede, por interés general y dado que entregó los recursos para la investigación, llevarlo a ser realizado.

El **Honorable Senador Coloma** consultó a cuántos casos se está refiriendo. Además, señaló que no le queda claro que si una persona usó recursos del Estado, legítimamente, y logró realizar un invento importante, desde el punto de vista económico, la consecuencia es que el Estado pierde sus derechos sobre él en forma absoluta ya que la devolución de los aportes recibidos es razonable.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pablo Jorquera,** respondió que son pocos porque este instrumento (FONDECYT) está muy cercano a la investigación básica entonces los efectos sobre patentamiento y aplicabilidad de estas investigaciones es bajo. En cuanto a qué potestad tiene el Estado sobre los recursos que invirtió,

aclaró, que aquello es una discusión que tendrá que tener el futuro Ministerio debiendo establecerse una regulación específica para todos los recursos públicos. Aclaró que mediante esta norma lo que se hace es regular respecto de un instrumento que tenía un procedimiento que desincentivaba al patentamiento.

El **Honorable Senador Lagos** indicó que en muchos planos en los temas de becas, de financiamientos, etc. generalmente se produce, posteriormente, una devolución al Estado y el criterio que se sigue es que la persona que obtuvo el beneficio deberá devolver o compensar al Estado sirviendo. En el caso del patentamiento lo que señala la ley actual es que si se crea un invento se debe reembolsar, posteriormente al Estado lo que él invirtió. Consultó cuál es el criterio que se ha tenido en vista para cambiar esta modalidad.

Además, preguntó por qué el Estado debiera renunciar a algo que fue financiado por todos los contribuyentes, que generó una innovación importante y que puede tener un resultado comercial donde el inventor patentó su invención que tiene rentabilidad.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que se han efectuado en la Comisión las siguientes consultas: cómo el Estado puede renunciar a toda potestad respecto de los inventos y por qué no comparte parte de los beneficios que generaría el invento.

El **señor Jorquera** explicó que el objetivo principal que se busca con la redacción de la norma es que las investigaciones lleguen a la sociedad y que sean aprovechadas por ella. Como se está muy cerca de la frontera de la investigación, si no se patenta, cualquiera puede hacerlo si se publica, por ejemplo, un paper. Lo que se promueve es que se patente aun cuando no tenga un efecto claro ni visible inmediato. La finalidad es que las investigaciones continúen y lleguen a la sociedad en forma que sea usable. Señaló que está muy en línea con la legislación de Estados Unidos es decir, promover que la investigación llegue a la sociedad a través de diferentes mecanimos.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** precisó que si una persona ha recibido un FONDECYT, hace una investigación y decide proteger, mediante una patente, parte de los resultados, en la redacción actual el investigador está obligado a reembolsar todos los aportes recibidos a pesar que no recibirá ninguna rentabilidad de esa patente porque, desde el momento que patento hasta llegar al mercado, existe un largo trecho. En la manera que está actualmente redactada la norma se produce un desincentivo al patentamiento porque se deben devolver los recursos. Esa situación es lo que se quiere corregir.

El **Honorable Senador señor Pizarro** señaló que se debe evaluar cuál situación es la más conveniente. Sin embargo, precisó ser partidario del mayor incentivo ya que el Estado recibirá igualmente por otras vías como: el pago de patentes, la comercialización, los impuestos y, la sociedad se verá beneficiada si es que el invento da resultado.

El **Honorable Senador señor Montes** insistió que su duda dice relación con que si el invento es exitoso cómo lo comparte con la sociedad si no es puramente por la vía del mercado.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que es un cambio importante respecto de lo que ha sido siempre la comprensión de los aportes del Estado particularmente en materia de post grado e investigación. Siempre ha existido la concepción de que se le debe devolver poniéndose a disposición del Estado.

La **indicación número 18 de Su Excelencia de la República**, para intercalar el siguiente numeral 4), nuevo, reordenándose los siguientes:

"4) Reemplázase el artículo 4 por el siguiente:

"Artículo 4.- Las personas o entidades receptoras de recursos del Fondo deberán dar cumplimiento íntegro a la normativa laboral, civil o especial que corresponda en la ejecución de sus proyectos, especialmente respecto de los derechos de las personas que contraten o que participen en ellos.".".

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** explicó que esta indicación responde a una preocupación del Senador señor De Urresti en la Comisión de Desafíos del Futuro en el sentido de respetar las normas laborales vigentes.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó al Ejecutivo buscar una mejor redacción.

La indicación número 18 fue retirada por los representantes del Ejecutivo.

La **indicación número 19 de Su Excelencia de la República**, para suprimir, en su numeral 4), que ha pasado a ser 5), la expresión "4,".

El **asesor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, señor Vicente Aliaga**, señaló que esta indicación es adecuatoria para efectos de incorporar el artículo que fue retirado.

La indicación número 19 fue retirada por los representantes del Ejecutivo.

Puesto en votación el artículo 23 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 30

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 30.- Modificase, el decreto con fuerza de ley N° 4 de 1990, del Ministerio de Educación, que Adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al artículo 5° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, modificado por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2003, del Ministerio de Educación, que crea cargos de carrera que indica en el Ministerio de Educación, conforme al inciso cuarto del artículo septuagésimo de la ley N° 19.882, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en su título, la expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".

2) Reemplázase, en el artículo único, la expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".”.

Artículo 31

Literalmente, dispone:

“Artículo 31.- Reemplázase, en el numeral 4 del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 38, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Determina para los servicios públicos que indica, dependientes o relacionados con el Ministerio de Educación, los cargos que tendrán la calidad de altos directivos públicos, la expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".”.

Artículo 32

Es del siguiente tenor:

“Artículo 32.- Reemplázase, en la letra e) del artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 41, de 2004, del Ministerio

Hacienda, que Determina para el Ministerio de Educación y servicios públicos que indica, los cargos que tendrán la calidad dispuesta en el artículo 7 bis de la ley N° 18.834 y cambia denominaciones que señala, la expresión "Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".”.

La **indicación número 20 de Su Excelencia la Presidenta de la República,** para suprimir los artículos 30, 31 y 32.

Puesta en votación fue aprobada por los votos favorables de los Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro y la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

Artículos Transitorios

Artículo segundo

Literalmente, dispone:

“Artículo segundo.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será considerado para todos los efectos el sucesor y continuador legal del Ministerio de Educación, en todo lo que se relacione con las funciones y atribuciones que esta u otras leyes le otorguen específicamente al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; y en todos aquellos reglamentos o actos administrativos relacionados con la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y que hayan sido expedidos a través del Ministerio de Educación, así como en los derechos y obligaciones nacidos de actos ejecutados o celebrados por este último relacionados con la misma Comisión.”.

Puesto en votación el artículo segundo transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo tercero

Textualmente, prescribe:

“Artículo tercero.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo serán, para todos los efectos, los sucesores legales de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) en las materias de sus respectivas competencias, en concordancia con las funciones y atribuciones que la presente ley les otorga al señalado Ministerio y a la Agencia, respectivamente.

En consecuencia, las menciones que las leyes, reglamentos y demás normas realicen a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica o a CONICYT, o a alguno de sus órganos directivos, se entenderán efectuadas al Ministerio o a la Agencia, o al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación o al Director o Directora Nacional de la Agencia, según corresponda.

La Agencia será la sucesora de Conicyt respecto al Consejo de la Sociedad Civil de este último. Sus reglas de funcionamiento y de nombramiento de sus integrantes se mantendrán vigentes mientras la Agencia no las reemplace mediante la dictación de la norma a que hace referencia el artículo 70 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

Puesto en votación el artículo tercero transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo sexto

Literalmente, prescribe:

“Artículo sexto.- Se entenderá para los efectos de esta ley como Estrategia al documento de análisis que entregue al Presidente o Presidenta de la República el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo N° 177, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Una vez conformado, el Consejo Nacional de CTI deberá realizar su validación o revisión en los tiempos previstos por la ley.”.

La **indicación número 21 de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para intercalar el siguiente inciso primero, y reordenándose los siguientes:

“En el primer nombramiento de los consejeros y consejeras del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, la mitad durará dos años en el ejercicio de sus funciones, debiendo el Presidente o Presidenta de la República identificarlos en el decreto o decretos que determinen la primera conformación del Consejo. La otra mitad durará cuatro años en sus funciones, de acuerdo a las reglas generales establecida en el inciso cuarto del artículo 18.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que el inciso primero que se propone prescribe que el Presidente determinará cuáles consejeros duran dos años en el ejercicio de sus funciones y cuáles cuatro años. Requirió que esta situación se precise de una manera más adecuada debido a que no es apropiado que quede tan abierto. La redacción es muy amplia y le otorga una extensa facultad a quien asuma para determinar cuáles duran dos años y cuáles cuatro años. Solicitó mayor precisión en la redacción del artículo transitorio. Señaló que se debiera redactar de tal forma que quede claramente establecido cuáles son los consejeros y consejeras que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y cuáles cuatro. Debe existir una norma que determine el perfil para la selección de otra manera podría ocasionarse un problema.

Puesta en votación la indicación número 21 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo octavo

Es del siguiente tenor:

“Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Además, determinará la fecha en que cesará en sus funciones la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, pudiendo dictar al efecto todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como,

las contempladas en el artículo 1 de la ley N° 19.553. También, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas de personal.

3. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además podrá fijar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento que practique.

4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata, desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a la Subsecretaria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso correspondiente y el número de funcionarios o funcionarias que podrán ser traspasados a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. La individualización del personal traspasado, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente la República", por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

5. Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

6. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

8. El Presidente o Presidenta de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo que corresponda.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** precisó que siempre ha considerado que el tipo de regulación como la que se señala en el artículo octavo transitorio debiera ser efectuada por ley y no mediante uno o más decretos con fuerza de ley. Manifestó que se abstendrá en la votación de esta norma.

En relación al personal, y especialmente a lo que se refiere al cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento, el **Honorable Senador señor Pizarro** consultó si esta norma se refiere al personal de CONICYT.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pablo Jorquera** señaló que, efectivamente, se refiere al personal de CONICYT.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que se abstendrá debido a que estima que las normas relativas a la fijación de la planta de personal debe hacerse por ley y no mediante uno o más decretos con fuerza de ley.

Puesto en votación el artículo octavo transitorio fue aprobado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

La **indicación número 22 de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para intercalar los siguientes artículos noveno, décimo y decimoprimero transitorios, nuevos, y reordenándose los siguientes:

"Artículo noveno.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, dicte las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente o Presidenta de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar el número de cargos y grados de éstas; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Asimismo, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además podrá establecer las normas de encasillamiento del personal.

Los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

Planta de Directivos: grados 1°B y 4º.

Planta de Profesionales: grados 5º y 14º.

Planta de Técnicos: grados 10º y 15º.

Planta de Administrativos: grados 13º y 23º.

Planta de Auxiliares: grados 19º y 23º.

2) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además podrá determinar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento del personal que practique.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios y funcionarias titulares de planta y de personal a contrata desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. El traspaso del personal de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso correspondiente y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente la República”, por intermedio del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

4) Determinar la dotación máxima del personal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) El Presidente o Presidenta de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Artículo décimo.- El encasillamiento a que se refiere el artículo anterior quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas Plantas de personal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, debiéndose considerar lo siguiente:

1) Los funcionarios titulares de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se encasillarán en el mismo grado que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

2) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a las plantas respectivas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad, durante al menos, 4 años en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al 31 de julio de 2017. Dichos funcionarios serán encasillados en el mismo grado y estamento al que se encontraban asimilados al 31 de julio de 2017. No obstante, si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían dichos funcionarios a contrata, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos podrán postular en el último grado que se consulte en la nueva planta.

3) En los concursos internos a que se refieren el numeral anterior, sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la respectiva planta que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerarán los concursos internos antes señalados.

4) La provisión de cargos vacantes de los concursos internos a que se refieren el numeral anterior, se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional.

Artículo decimoprimero.- En tanto no se constituyan el o los Servicios de Bienestar del Ministerio de Ciencia y Tecnología y de la de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales servicios de bienestar.

Los funcionarios y funcionarias de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) que sean traspasados al Ministerio de Ciencia y Tecnología, o a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, conservarán su afiliación a las asociaciones de funcionarios de las señaladas entidades. Dicha afiliación se mantendrá hasta que la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología o la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo hayan constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refieren los artículos octavo y noveno transitorios, cesará por el solo ministerio de la ley su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cuántos funcionarios adicionales son los traspasados.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pablo Jorquera,** señaló que no habrá aumento. Precisó que esta redacción es resultado de un proceso de trabajo entre la Dirección de Presupuestos, la Dirección Ejecutiva de CONICYT y la Asociación de Funcionarios y que dio lugar a esta adecuación de la planta para la nueva Agencia. Lo que se busca, explicó es tener una planta y una dotación moderna y adecuada para una Agencia dado que la actual planta de CONICYT es antigua, con muchos cargos técnicos y no está suficientemente ocupada porque es una planta cargada a grados técnicos. Lo que se busca es modernizar y traspasar las personas que actualmente trabajan en CONICYT a una planta nueva y moderna.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si no es posible suprimir algunos cargos en CONICYT para ahorrar recursos y, de esa manera, en lugar de 100 funcionarios sean menos lo cargos propuestos.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pablo Jorquera,** indicó que actualmente CONICYT funciona dentro del Ministerio de Educación pero alejado. Se están adecuando cargos de CONICYT, trasladándolos al nuevo Ministerio como en el caso de Explora. En esta misma negociación, recordó, hubo una cierta adecuación de cargos pero, efectivamente, la creación de una institucionalidad requiere de un número adecuado de funcionarios para ello y el nuevo Ministerio es pequeño y bastante acotado para las grandes tareas que deberá afrontar.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó cuál es el número de funcionarios que conformará el nuevo Ministerio junto a la Agencia.

El **Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), señor Mario Hamuy,** señaló que actualmente CONICYT cuenta con 410 funcionarios. A ellos se les debe agregar personal para el Ministerio y para la Subsecretaría, alrededor de 80 personas y para las macrozonas consideradas originalmente, 20 personas más. Es decir, se incorporan 100 personas a esta institucionalidad.

El **Honorable Senador señor García** consultó cómo se descomponen los 100 funcionarios nuevos. Por otro lado, señaló que sin perjuicio de tener algunos reparos votará a favor porque si se está creando una institucionalidad nueva naturalmente se requiere de personal para ponerla en marcha.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pablo Jorquera,** respondió que la dotación de 100 personas será tanto de planta como a contrata. Respecto de las contrataciones a honorarios, señaló que ellas, necesariamente, deben ser aprobadas por el Parlamento.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que se abstendrá debido a que estima que las normas relativas a la fijación de la planta de personal debe hacerse por ley y no mediante uno o más decretos con fuerza de ley.

Puesto en votación el artículo noveno de la indicación número 22 fue aprobado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes y la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

Puesto en votación el artículo décimo de la indicación número 22 fue aprobado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes y la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

Puesto en votación el artículo décimoprimero de la indicación número 22 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Coloma, Lagos y Montes.

Artículo noveno

Su tenor literal es el que sigue:

“Artículo noveno.- El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes para la aplicación de la presente ley.”.

El **Honorable Senador señor García** señaló que la redacción en cuanto a que el Presidente o Presidenta de la República puede crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes para la aplicación de la presente ley, es demasiado amplia razón por la cual se abstendrá en su votación.

La **indicación número 23 de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar la expresión “mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación,” por “mediante uno o más decretos expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el primer presupuesto de la Agencia de Investigación y Desarrollo,”.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que no concuerda con la redacción de la indicación. Consultó por qué se efectúa una separación refiriéndose, al primer presupuesto del Ministerio, por un lado y, al primer presupuesto de la Agencia, por otro. Indicó que dentro del presupuesto del nuevo Ministerio debiera estar incluido el de la Agencia.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Vicente Aliaga,** explicó que la redacción de la indicación se refiere al presupuesto del Ministerio y al presupuesto de la Agencia pero ambos, forman parte de la misma Partida.

Puesta en votación la indicación número 23 fue aprobada con los votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Montes y Pizarro, el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma y la abstención del Honorable Senador señor Lagos.

Artículo décimo

Literalmente, prescribe:

“Artículo décimo.- Los artículos 21, 22, 23, 30, 31 y 32 producirán sus efectos una vez que entre en funcionamiento la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en el plazo que se determine conforme al numeral 1 del artículo octavo transitorio.”.

La **indicación número 24** de Su Excelencia la Presidenta de la República para reemplazar la expresión “22, 23, 30, 31 y 32” por “22 y 23”.

Puesta en votación la indicación número 24 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Coloma, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo décimoprimero

Es del siguiente tenor:

“Artículo decimoprimero.- Autorízase al Presidente o Presidenta de la República para nombrar, a partir de la publicación de la presente ley, al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, para efectos de la instalación del Ministerio. En tanto este último no inicie sus actividades, la remuneración del Ministro o Ministra, grado B de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

El **Honorable Senador señor García** consultó por qué la remuneración del Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en tanto el Ministerio no inicie sus actividades. Precisó que debiera ser con cargo al Ministerio de Educación.

El **asesor del Ministerio de Hacienda, señor Hugo Arias,** explicó que se debía tomar una decisión respecto de qué ministerio asumía el costo y se descartó al Ministerio de Educación debido a que él tendrá gastos y tareas que asumir en los próximos años y su presupuesto es complejo. Precisó que es por un período de enlace hasta que se cree el nuevo Ministerio.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó votación separada de la frase: “, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”.

Puesta en votación la referida frase fue rechazada con los votos en contra de los Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

Puesto en votación el resto del artículo decimoprimero transitorio fue aprobado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro y el voto en contra del Honorable Senador señor García.

Artículo decimotercero

Literalmente, dispone:

Artículo decimotercero.- Durante el primer año de vigencia de la ley, y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija normas por que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción, el

Consejo de dicha Corporación creará un comité denominado “Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos.

Este Comité tendrá como objetivo fomentar la generación y fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas para la innovación y provisión de bienes públicos, y servirá de instancia de coordinación e intercambio de información y buenas prácticas entre instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y las políticas públicas.

Para estos fines, la Corporación podrá delegar en el Comité la facultad de administrar instrumentos de financiamiento, los que podrán contemplar metas multianuales y evaluaciones de desempeño destinados a institutos tecnológicos y de investigación públicos y a personas jurídicas privadas sin fines de lucro, excluidas las instituciones de educación superior; en función de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dicho financiamiento podrá destinarse, entre otras finalidades, a la creación y mantención de capacidades tecnológicas especializadas de las entidades antes señaladas, así como a su funcionamiento, según se establezca en los convenios respectivos.

El Comité tendrá un consejo directivo compuesto por el Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología, quien lo presidirá; el Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo, quien actuará como su vicepresidente; el vicepresidente ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; el Director o Directora Nacional de la Agencia de Investigación y Desarrollo; representantes de los ministerios con los que se relacionen los institutos tecnológicos y de investigación públicos; y otros representantes del sector público y el sector privado relacionados con ciencia, tecnología, innovación y fomento productivo; según determine el Consejo de la Corporación. Los integrantes del Comité que pertenezcan a organismos públicos podrán ser reemplazados por quienes ellos designen.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó por qué la creación del Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos se encuentra regulada en este proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor García** preguntó por qué mediante un artículo transitorio se le está otorgando la facultad a Corfo para crear un Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos.

El **asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Pablo Jorquera,** aclaró que, actualmente, Corfo tiene facultades para crear Comités. En ese sentido, explicó que el artículo decimotercero transitorio no crea el Comité sino que obliga al director de Corfo a presentar la propuesta y crearlo. Señaló que se crea un Comité Corfo para estas materias porque actualmente el Estado tiene muchos institutos tecnológicos y de investigación públicos. Respecto de ellos se podrían tomar dos decisiones: o traerlos hacia el Ministerio de Ciencia y Tecnología o dejarlos en sus ministerios. La lógica que opera es que estos institutos deben tener relación con los ministerios sectoriales sobre las temáticas que trabajan y, la decisión de este proyecto de ley, es dejarlos administrativamente vinculándose con el Presidente a través de esos ministerios. Con todo, prosiguió, dado que se está estableciendo una nueva institucionalidad para la ciencia y la tecnología se entiende que este es el espacio y la oportunidad de darles coordinación a los institutos para que tengan agendas de investigación conjunta, para que compartan buenas prácticas, etc.

El instrumento adecuado que actualmente posee nuestra institucionalidad para poder materializar esta situación, continuó, es un Comité Corfo donde estén sentados en su directorio los Ministros que se relacionan con los institutos, presidido por el Ministro de Ciencia y Tecnología y, a través de él, fluirán recursos para ciertas actividades de coordinación, investigación conjunta, etc. Se mantienen los institutos en coordinación con sus propios ministerios pero se genera un mecanismo de coordinación, liderado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología para su trabajo conjunto.

Finalmente, señaló que esta disposición se encuentra en los transitorios para obligar a Corfo a crear el Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó por qué se debiera entregar a Corfo una facultad que posee. Manifestó que tal como está redactada la disposición no corresponde que este tema esté incluido en el proyecto de ley en análisis donde se crea un Ministerio que posteriormente no dirigirá el Comité. El Ministro de Ciencia y Tecnología formará parte del Comité que es de Corfo.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó si es normal que los Comités Corfo administren recursos.

El **asesor del Ministerio de Hacienda**, **señor Hugo Arias,** explicó que existen distintos tipos de Comités Corfo para diversos objetivos. Al respecto, recordó que ingresó al parlamento un proyecto de ley mediante el cual se institucionaliza el Sistema de empresas públicas que fue durante muchos años un Comité Corfo encargado de efectuar una coordinación general de las empresas. Existe, por otro lado,

otro Comité Corfo que administra un seguro agrícola y que funciona transfiriendo recursos al sector privado para que contraten seguros contra la variación del tipo de cambio, etc. Es decir, es una manera muy flexible de crear una institucionalidad que puede coordinar, transferir recursos y ejecutar, en parte, las tareas que Corfo y permite involucrar en ellos a privados y otros organismos públicos. Es una forma muy ágil propia de Corfo, no es posible crearla en otras instituciones públicas, por las características propias de la ella y del resto de la administración. Indicó que se propone esta fórmula en este proyecto para avanzar en la línea de crear una institucionalidad que permita que los institutos tecnológicos empiecen a caminar como un conjunto y no como una serie de instituciones aisladas.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que crear, mediante un artículo transitorio, una institucionalidad permanente es un error y que si el Ejecutivo persiste en la idea, al menos debiera hacerse mediante un artículo permanente. Señaló ser contrario a crear una institucionalidad de esta forma.

Puesto en votación el artículo decimotercero transitorio fue rechazado con los votos en contra de los Honorables Senadores señores García, Montes y Pizarro y la abstención del Honorable Senador señor Lagos.

Artículo décimocuarto

Es del siguiente tenor:

“Artículo decimocuarto.- El o los decretos supremos que definan las regiones que le corresponderán a cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Ciencia y Tecnología, así como la ciudad donde tendrá su asiento el Secretario o Secretaria Regional Ministerial, según lo indicado en el artículo 7, deberán ser dictados dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley.”.

Recayeron en este artículo las siguientes indicaciones:

La **indicación número 25 de Su Excelencia la Presidenta de la República,** para intercalar, luego de “Regionales Ministeriales”, la expresión “Macrozonales”.

Puesta en votación la indicación número 25 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Coloma, Lagos, Montes y Pizarro.

La **indicación número 26 de Su Excelencia la Presidenta de la República,** para intercalar, luego de “Regional Ministerial” la expresión “Macrozonal”.

Puesta en votación la indicación número 26 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Coloma, Lagos, Montes y Pizarro.

La **indicación número 27 de Su Excelencia la Presidenta de la República,** para intercalar, luego de “publicación de esta ley” y antes del punto final, la expresión “, teniendo en consideración para estos efectos los lugares donde existan desarrollos científicos consolidados o estratégicos”.

Puesta en votación la indicación número 27 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Coloma, Lagos, Montes y Pizarro.

Finalmente, el artículo decimocuarto fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo decimoquinto

Textualmente, prescribe:

“Artículo decimoquinto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran desde las partidas correspondientes de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo; Secretaría General de la Presidencia; de Educación; y de Transportes y Telecomunicaciones a la partida que se cree para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.”.

Puesto en votación el artículo decimoquinto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

La **indicación número 28 de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para intercalar el siguiente artículo decimoctavo transitorio, nuevo, pasando el actual decimoquinto a ser artículo decimonoveno transitorio:

"Artículo decimoctavo.- Mientras no entre en funcionamiento la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, lo establecido en el artículo 12 de esta ley será aplicable por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica para los programas e instrumentos que administre.".

Puesta en votación la indicación número 28 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

Finalmente, el **Honorable Senador señor Montes** manifestó que el Informe Financiero debiera asegurarle al nuevo Ministerio sostenibilidad en el tiempo para que él no dependa ni de los futuros gobiernos ni de los ciclos económicos venideros.

Señaló que tener una forma de financiamiento de la ciencia como se presenta en el Informe Financiero, augura un destino no muy positivo porque, normalmente, este aspecto se liga a otros fondos como, por ejemplo, el Royalty. Recordó que originalmente toda la discusión del Royalty tuvo que ver con la ciencia y con la tecnología. Afirmó, en este sentido, que es necesario encontrar la forma de unir ambos aspectos ya que lo primero que aprietan los gobiernos es el presupuesto de este tipo de Ministerios, no haciéndolo sólo si los ciclos económicos son muy buenos. Es necesario generar nuevas estrategias, afirmó.

- - -

INFORMES FINANCIEROS

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró una serie de informes financieros en relación con el presente proyecto de ley.

- El primero de ellos, de 23 de enero de 2017, es del siguiente tenor:

"**I. Antecedentes**

1. El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Ministerio de Ciencia y Tecnología, como la secretaría de Estado

encargada de asesorar y colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fortalecer la ciencia y tecnología como factores del desarrollo integral, sustentable e inclusivo del país.

2. La institucionalidad comprenderá al Ministro de Ciencia y Tecnología, la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, cuatro Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI) y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (continuadora del CONICYT).

3.- La Agencia tendrá por objeto administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la ciencia y tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio. El Director de la Agencia será el encargado de, entre otras funciones, adjudicar los concursos o convocatorias de los instrumentos y programas, para lo cual será asesorado por comités técnicos o de expertos conformados por representantes de entidades públicas y también por personas calificadas ajenas a la Administración.

4. Adicionalmente, el proyecto considera la creación de:

a. Un Consejo Asesor Presidencial denominado “Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo”, que tendrá como misión asesorar al Presidente de la República en la elaboración y revisión de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Consejo estará compuesto por su presidente y por catorce consejeros con diversidad de disciplinas, enfoques y competencias. Los consejeros no recibirán dieta por el desempeño de sus funciones.

b. Un Comité Interministerial de Ciencia y Tecnología e Innovación, cuya función será asesorar al Presidente de la República, en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política Nacional y Plan de Acción, constituyendo una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas para la ciencias, tecnología e innovación. El Comité estará integrado por el Ministro de Ciencia y Tecnología, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y el Ministro de Educación.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Para la nueva institucionalidad se proyecta un gasto anual en régimen de **$344.280 millones**. Esto Incluye 322 funcionarios, con sus respectivos equipamientos, así como los recursos necesarios para ejercer sus funciones.

Un flujo estimado desglosado de gastos se muestra en el cuadro N°1.

Cuadro N°1
Millones de $ de 2017

Concepto de Gasto	Subsecretaría	SEREMI	Agencia	Total Ministerio CyT
Remuneraciones	3.158	644	7.213	**11.015**
Gasto corriente	1.641	395	1.401	**3.437**
Inversión Inicial	232	129	220	**581**
Ejecución de Programas	0	0	329.247	**329.247**
Total Gastos	**5.031**	**1.168**	**338.081**	**344.280**
Dotación (N°)	***81***	***28***	***213***	***322***

El desglose de remuneraciones asociada a dotación se indica en cuadro N°2:

Cuadro N°2
Miles de $ de 2017

Cargos	Cantidad	Grados	Costo Anual
Ministro	1	B	123.233
Subsecretario	1	C	104.054
Directivo	22	2° - 5°	1.084.057
Profesional	210	4° - 15°	6.239.214
Administrativo	26	12° - 16°	278.762
Técnico	51	10° - 14°	608.136
Auxiliar	11	17° - 19°	101.644
Viáticos			207.467
Horas Extras			116.767
Honorarios			2.108.942
Función Crítica			42.879
Total	**322**		**11.015.155**

El gasto fiscal de **$ 344.280 millones** se financiará con reasignaciones presupuestarias por **$ 340.236 millones**, de la siguiente forma:

- Ministerio de Educación $ 321.520 millones; provenientes del CONICYT $ 317.060 millones e Innovación en Educación Superior $ 4.460 millones.

- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo $ 18.631 millones; provenientes de Oficinas de Transferencias y Licenciamiento y HUB (CORFO) $ 6.595 millones; Iniciativa Científica

Millenium $ 11.006 millones y Secretaría del Consejo Nacional de Innovación (CNID) $ 1.030 millones.

- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones $ 85 millones.

El mayor gasto fiscal por **$ 4.044 millones** se financiará en el primer año con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, y para los años siguientes, de acuerdo a los recursos que se consulten anualmente en las respectivas leyes de presupuestos.

Respecto del gasto que irrogue el nombramiento del Ministro de Ciencia y Tecnología, mientras no se haya creado la partida presupuestaria del respectivo ministerio, se considerará a través del presupuesto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.”.

- Un segundo informe financiero fue emitido el 19 de junio de 2017, acompañando unas indicaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley. Su contenido es el siguiente:

“**I. Antecedentes**

I. Objetivos de la Indicación

Las modificaciones al proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología, tienen como objetivo perfeccionar aspectos específicos, precisando funciones y atribuciones del Ministerio, en cuanto a normas técnicas, convenios internacionales y conformación de los Consejos, entre otros.

Coherente con lo anterior, las indicaciones consideran las siguientes modificaciones:

i. Precisión de las áreas del conocimiento que comprende el Ministerio, de acuerdo a la definición del Manual Frascati, en la que se incluye: ingeniería y tecnología, ciencias médicas y de la salud, y ciencias agrícolas.

ii. Especificar y precisar funciones del Ministerio, en cuanto a su ámbito de acción, tales como velar por el cumplimiento de tratados internacionales; colaborar con otros organismos del sector público en el diseño y análisis de programas e iniciativas; solicitar al Instituto Nacional de Normalización la elaboración de normas técnicas sobre procesos de investigación científico-tecnológica y elaborar manuales de

buenas prácticas en materia de actividades y procesos de la investigación científica.

iii. Precisar la composición del Consejo Asesor Ministerial y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (CTI), y del mismo modo, en el Consejo Asesor Ministerial, se permite que otros Ministerios que no forman parte del Comité, puedan presentar sus desafíos estratégicos sectoriales de ciencia, tecnología e innovación.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal** respecto del informado en IF N° 003 de 23.01.2017.”.

- Posteriormente, el 3 de julio de 2017 fue emitido un tercer informe, también en virtud de indicaciones presentadas por el Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

“**I. Antecedentes**

I. Objetivos de la Indicación

Definir los tres pilares del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, especificando los roles de los Ministerios de Ciencia y Tecnología, de Economía, Fomento y Turismo y de Educación.

Especificar el rol de la innovación de base científico-tecnológica, entendida como el desarrollo experimental y las demás actividades científico-tecnológicas que pueden llevar a la generación de productos, procesos o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, en las etapas previas a su validación, empaquetamiento o comercialización, en las funciones y atribuciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología y en las atribuciones de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Especificar funciones de las Secretarías Regionales Ministeriales, incluyendo innovación de base científico-tecnológica y la vinculación de las actividades de investigación y desarrollo con el sector público y privado.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal** respecto del informado en IF N° 067 de 19.06.2017.”.

- Un cuarto informe financiero fue emitido el 5 de octubre de 2017, acompañando unas indicaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley. Su contenido es el siguiente:

"**I. Antecedentes**

I. Objetivos de las Indicaciones

Las indicaciones presentadas a través de los Mensajes N°154-365 y N°166-365, incluyen los siguientes elementos:

1. Facultar al Ministerio de Ciencia y Tecnología para:

a) Generar y dirigir instancias de coordinación con otros ministerios y organismos públicos para el fomento y la actuación conjunta de los institutos públicos de investigación.

b) Capacitar a los funcionarios públicos en materias relacionadas con las funciones del ministerio, las que también podrán otorgarse a particulares.

c) Solicitar la colaboración de las Universidades del Estado para que, de conformidad a su misión, colaboren en la elaboración de políticas, planes y programas que propendan al desarrollo científico y tecnológico del país, a nivel nacional y regional.

2. Aumentar de 4 a 5 el número de las Secretarías Regionales Ministeriales, junto con precisar de sus funciones.

3. Incluir una disposición transitoria, en la cual el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción deberá crear un comité denominado "Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos" durante el primer año de vigencia de la ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones implicarán un gasto fiscal por efecto de lo señalado en los números 1.b, 2 y 3 anteriores, por un total de $579.109 miles anuales en régimen.

En el caso de las capacitaciones (punto 1.b), usando valores tipo similares en el sector público, se estima su costo en $120.000 miles anuales.

Respecto a la nueva SEREMI (punto 2), se estima su costo anual en régimen en $212.409 miles, según el detalle a continuación:

Cuadro N°1: Desglose de gasto de SEREMI

Miles de $ 2017

Resumen de gasto por Subtítulo	1er año	En régimen
Remuneraciones	204.060	204.060
Gasto corriente	8.349	8.349
Inversión Inicial	32.235	0
Total Gastos	**244.644**	**212.409**
Dotación (N°)	***7***	***7***

Cuadro N°2: Desglose de gasto en personal de SEREMI

Estamento	N° Cargos	Grado	Gasto anual (Miles de $ de 2017)
Directivo	1	4°	61.549
Profesional	1	9°	31.862
Profesional	1	12°	25.039
Profesional	1	14°	21.050
Técnico	1	12°	16.039
Administrativo	1	13º	15.455
Auxiliar	1	19º	10.315
Viáticos			14.001
Horas Extras			8.750
Total	**7**		**204.060**

Por su parte, el Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos (punto 3) contará con una Secretaría Ejecutiva, para la cual se estima un costo anual de $246.700 miles, según se detalla a continuación.

Cuadro N°3: Desglose de gasto de Secretaría Ejecutiva del Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos

Miles de $ 2017

Resumen de gasto	1er año	En régimen
Remuneraciones	166.700	166.700
Gasto corriente	80.000	80.000
Total Gastos	**246.700**	**246.700**
Dotación (N°)	***6***	***6***

El gasto fiscal estimado para las capacitaciones y la nueva SEREMI se financiará mediante una readecuación de los recursos de gastos corrientes de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología informados en el IF N°003 de fecha 23.01.2017.

El gasto fiscal estimado para la Secretaría Ejecutiva del Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos se financiará con cargo a los recursos destinados a la Corporación de Fomento de la Producción en las leyes de presupuestos respectivas.

En consecuencia, las presentes indicaciones no representan un mayor gasto fiscal neto.”.

- Posteriormente, el 23 de octubre de 2017 fue emitido un tercer informe, también en virtud de indicaciones presentadas por el Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

“**I. Antecedentes**

I. Objetivos de la Indicación

1. Las indicaciones al proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología, tienen como objetivo:

a) Precisar la coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento de la Producción.

b) Incorporar la atribución del Ministerio de solicitar colaboración a las universidades que se encuentren acreditadas en el área de investigación.

c) Modificar otras normas legales - la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas - para definir que el Ministerio será el encargado de las

estadísticas sobre recursos científicos y tecnológicos.

2. Finalmente, se faculta a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, con cargo a su presupuesto, a financiar los gastos necesarios para la concurrencia de los consejeros a las sesiones del mismo.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La indicación señalada en el N° 2 anterior implicará un mayor gasto de $16.800 miles anuales, los que serán financiados mediante reasignaciones de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación con cargo al presupuesto informado en el IF N° 003 de 23.01.2017.”.

- Finalmente, el 6 de diciembre de 2017 fue emitido el siguiente informe financiero sustitutivo:

“**I. Antecedentes**

- El presente informe financiero contiene las cifras actualizadas de los IF N°003, N°067, N°074, N°125 y N°137, todos de 2017, los cuales acompañan la tramitación del Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología. De esta manera, el presente IF sustituye a todos los anteriores.

- Además, el presente IF incluye los efectos fiscales de las indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología, correspondientes al Mensaje N°316-365.

- En particular, el contenido de las indicaciones del Mensaje N°316-365, se refieren a:

a. Especificar funciones y atribuciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

b. Eliminar el Consejo Asesor Ministerial del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

c. Añadir el concepto de “macrozona” a la representación territorial de las Secretarías Regionales Ministeriales.

d. Especificar elementos de rendición de cuentas de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

e. Determinar que las entidades receptoras de los recursos de FONDECYT deben cumplir íntegramente la normativa laboral, civil o especial que corresponda en la ejecución de sus proyectos.

f. Establecer una disposición transitoria para asegurar la renovación por parcialidades del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

g. Establecer precisiones para la elaboración del primer presupuesto del Ministerio de Ciencia y Tecnología y de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

h. Además, se faculta al Presidente de la República para establecer disposiciones relacionadas con el traspaso de funcionarios titulares de planta y de personal a contrata desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

II. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal

Efecto fiscal de las indicaciones

Las presentes indicaciones implicarán un impacto fiscal por efecto de lo señalado en el literal h de la sección precedente de este IF. En particular, se establece que los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen para la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo serán los siguientes:

- Directivos: grados 1°B y 4°.

- Profesionales: grados 5° y 14°.

- Técnicos: grados 10° y 15°.

- Administrativos: grados 13° y 23°.

- Auxiliares: grados 19° y 23°.

Lo anterior representa un mayor gasto de $53 millones anuales, con cargo la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Efectos fiscales actualizados del Proyecto de Ley

Considerando todas las indicaciones aprobadas a la fecha, además de las correspondientes al Mensaje N°316-365, los efectos fiscales del proyecto de ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología

implican un gasto anual en régimen de $344.579 millones. Esto incluye 335 funcionarios, con sus respectivos equipamientos, así como los recursos necesarios para ejercer sus funciones. El detalle del gasto se muestra en el siguiente cuadro:

Efectos fiscales anuales en régimen del proyecto de ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología

Millones de $ de 2017

Concepto de Gasto	Subsecretaría de Ciencia y Tecnología	SEREMIAS Macrozonales	Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo	Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos	Total nueva institucionalidad
Remuneraciones	3.211	644	7.213	167	11.235
Gasto corriente	1.641	395	1.401	80	3.517
Equipamiento	232	129	220		580
Ejecución de Programas	0	0	329.247		329.247
Total Gastos	**5.084**	**1.168**	**338.081**	**247**	**344.579**
Dotación (N°)	**81**	**35**	**213**	**6**	**335**

El gasto fiscal de $344.579 millones de la nueva institucionalidad en Ciencia y Tecnología se financiará con reasignaciones presupuestarias por $340.483 millones, provenientes de las siguientes fuentes:

- $321.520 millones del Ministerio de Educación (que incluye $317.060 millones de CONICYT y $4.460 millones de Innovación en Educación Superior).

- $18.878 millones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (que incluye $6.842 millones de la Corporación de Fomento de la Producción, $11.006 millones de la Iniciativa Científica Millenium y $1.030 millones de la Secretaría del Consejo Nacional de Innovación).

- $85 millones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El mayor gasto fiscal neto, correspondiente a $4.096 millones, se financiará en el primer año presupuestario de vigencia con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público, y para los años siguientes, de acuerdo a los recursos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos precedentemente adoptados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación en su segundo informe:

ARTÍCULO 4

Intercalar, en su literal e), luego de la expresión "privados de investigación y desarrollo," la frase "institutos tecnológicos y de investigación públicos señalados en el literal j) del presente artículo,". **(Unanimidad 4x0. Indicación número 1).**

Sustituir, en el literal h), el punto final (“.”), por lo siguiente: “, promoviendo especialmente su incorporación en el sistema escolar, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Educación.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 2).**

Intercalar, en el párrafo primero de su literal j), luego de la expresión “organismos públicos para”, lo siguiente: “velar por el desarrollo,”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 3).**

- - -

Intercalar el siguiente literal p), nuevo, pasando el actual p) a ser q):

“p) Promover el acceso abierto a los resultados generados por la investigación financiada con recursos públicos, en el marco de la normativa vigente.”.**(Unanimidad 4x0. Indicación número 4).**

- - -

ARTÍCULO 5

Agregar, en su literal g), a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

"En el ejercicio de esta atribución, promoverá el acercamiento de la ciencia, tecnología e innovación a los establecimientos educacionales, debiendo coordinarse con el Ministerio de Educación para estos efectos.". **(Unanimidad 4x0. Indicación número 5).**

Reemplazar, en su literal k) la expresión: "los funcionarios y funcionarias públicas" por "las funcionarias y funcionarios públicos". **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

\- - -

Intercalar el siguiente literal m), nuevo, pasando el actual a ser literal n):

"m) Solicitar a los institutos tecnológicos y de investigación públicos información o datos relevantes para la elaboración de políticas, planes y programas que propendan al desarrollo científico y tecnológico del país, a nivel nacional y regional.". **(Unanimidad 4x0. Indicación número 6).**

ARTÍCULO 6

Suprimir su inciso final. **(Unanimidad 3x0. Indicación número 8).**

ARTÍCULO 7

Rechazarlo, pasando el actual artículo 8 a ser artículo 7, y así sucesivamente. **(Unanimidad 4x0. Votación de disposición de competencia de la Comisión de Hacienda).**

ARTÍCULO 8

Pasó a ser artículo 7, con una enmienda consistente en intercalar el siguiente literal g), nuevo, pasando el actual a ser literal h):

"g) Generar instancias de coordinación con los jefes de las unidades de los gobiernos regionales cuyas funciones y tareas principales se refieran a ciencia, tecnología e innovación.". **(Unanimidad 4x0. Indicación número 15).**

ARTÍCULO 9

Pasó a ser artículo 8, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar, en su epígrafe, la expresión “rendición de cuentas” por “cuenta pública”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 16).**

- Reemplazar, en su inciso segundo, la frase “una única cuenta pública que contenga” por “cuenta pública de”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- Suprimir su inciso final. **(Mayoría de votos 4x1 abstención. Solicitud de votación separada).**

ARTICULO 10

Pasó a ser artículo 9, sin enmiendas.

ARTICULO 11

Pasó a ser artículo 10, con enmiendas consistentes en reemplazar en sus letras a), b), c), d), e), f), g) y h), la conjunción “o” la primera vez que aparece, por la frase “y los diferentes”. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

ARTICULO 12

Pasó a ser artículo 11, sin enmiendas.

- - -

ARTÍCULO 12, NUEVO

Intercalar, dentro del párrafo 2° del título III, el siguiente artículo 12, nuevo:

“Artículo 12.- Rendiciones de cuenta. La Agencia deberá solicitar rendiciones de cuenta periódicas por los recursos que asigne, en la forma que determine el reglamento. La persona o entidad receptora que mantenga pendientes rendiciones de cuenta con la Agencia no podrá recibir transferencias de cuotas de proyectos nuevos o ya asignados.

Para estos efectos, atendida la naturaleza del programa o instrumento, se establecerá en cada adjudicación la persona o entidad responsable de las rendiciones de cuenta en la forma y según los criterios que establezcan las bases de cada concurso de acuerdo al reglamento. Tratándose de concursos en que participe de cualquier forma una institución de educación superior, la persona o entidad responsable de las rendiciones de cuenta podrá ser la misma institución; o bien una facultad o unidad académica de jerarquía equivalente, caso en el que la prohibición establecida en el inciso

anterior no podrá afectar al resto de la institución, aun cuando quien firme el convenio respectivo sea el Rector o el representante de la institución.

Los recursos entregados a instituciones por concepto de gastos de administración deberán rendirse de manera anual y consolidada, en la forma que determine el reglamento. La infracción a este deber de rendición suspenderá el pago de estos recursos a la respectiva institución.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 17).**

ARTICULO 17

Intercalar, en su inciso tercero, a continuación de la expresión “disciplinas, enfoques y competencias” y antes del punto y seguido, la frase “y por el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.”. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

ARTÍCULOS 30, 31 y 32

Suprimirlos, pasando los artículos 33 y 34 a ser artículos 30 y 31, respectivamente. **(Mayoría de votos 4x1 abstención. Indicación número 20).**

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO

Intercalar el siguiente inciso primero, nuevo pasando los actuales incisos primero y segundo, a ser segundo y tercero, respectivamente:

“En el primer nombramiento de los consejeros y consejeras del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, la mitad durará dos años en el ejercicio de sus funciones, debiendo el Presidente o Presidenta de la República identificarlos en el decreto o decretos que determinen la primera conformación del Consejo. La otra mitad durará cuatro años en sus funciones, de acuerdo a las reglas generales establecida en el inciso cuarto del artículo 17, de la presente ley.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 21).**

\- - -

Intercalar, a continuación del artículo octavo transitorio, los siguientes artículos noveno, décimo y decimoprimero transitorios, nuevos, pasando los actuales artículos noveno, décimo y

decimoprimero transitorios a ser artículos decimosegundo, decimotercero y decimocuarto transitorios.

“Artículo noveno.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, dicte las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente o Presidenta de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar el número de cargos y grados de éstas; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Asimismo, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además podrá establecer las normas de encasillamiento del personal.

Los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

Planta de Directivos: grados 1°B y 4º.

Planta de Profesionales: grados 5º y 14º.

Planta de Técnicos: grados 10º y 15º.

Planta de Administrativos: grados 13º y 23º.

Planta de Auxiliares: grados 19º y 23º.

2) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además podrá determinar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento del personal que practique.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios y funcionarias titulares de planta y de personal a contrata desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y

Tecnológica a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. El traspaso del personal de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso correspondiente y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente la República”, por intermedio del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

4) Determinar la dotación máxima del personal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y

funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) El Presidente o Presidenta de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Artículo décimo.- El encasillamiento a que se refiere el artículo anterior quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas Plantas de personal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, debiéndose considerar lo siguiente:

1) Los funcionarios titulares de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se encasillarán en el mismo grado que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

2) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a las plantas respectivas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad, durante al menos, 4 años en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al 31 de julio de 2017. Dichos funcionarios serán encasillados en el mismo grado y estamento al que se encontraban asimilados al 31 de julio de 2017. No obstante, si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían dichos funcionarios a contrata, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos podrán postular en el último grado que se consulte en la nueva planta.

3) En los concursos internos a que se refieren el numeral anterior, sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la respectiva planta que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior definirán

los factores que, a lo menos, considerarán los concursos internos antes señalados.

4) La provisión de cargos vacantes de los concursos internos a que se refieren el numeral anterior, se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional.

Artículo decimoprimero.- En tanto no se constituyan el o los Servicios de Bienestar del Ministerio de Ciencia y Tecnología y de la de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales servicios de bienestar.

Los funcionarios y funcionarias de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) que sean traspasados al Ministerio de Ciencia y Tecnología, o a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, conservarán su afiliación a las asociaciones de funcionarios de las señaladas entidades. Dicha afiliación se mantendrá hasta que la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología o la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo hayan constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refieren los artículos octavo y noveno transitorios, cesará por el solo ministerio de la ley su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”. **(Artículos noveno y décimo, mayoría de votos 3x1abstención. Artículo décimo primero, unanimidad 4x0. Indicación número 22).**

- - -

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO

Pasó a ser artículo decimosegundo transitorio, con una enmienda consistente en reemplazar la expresión “mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación,” por lo siguiente: “mediante uno o más decretos expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el primer presupuesto de la Agencia de Investigación y Desarrollo,”. **(Mayoría de votos 3 a favor, 1 en contra y 1 abstención. Indicación número 23).**

ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO

Pasó a ser artículo decimotercero transitorio, con una enmienda consistente en reemplazar la expresión “22, 23, 30, 31 y 32” por “22 y 23”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 24).**

ARTICULO DECIMOPRIMERO TRANSITORIO

Pasó a ser artículo decimocuarto transitorio, con una enmienda consistente en suprimir la frase “, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”. **(Unanimidad 4x0. Solicitud de votación separada).**

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO TRANSITORIO

Pasó a ser artículo decimoquinto transitorio, sin enmiendas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO

Rechazarlo. **(Mayoría de votos 3x1 abstención. Votación de disposición de competencia de la Comisión de Hacienda).**

ARTÍCULO DECIMOCUARTO TRANSITORIO

Rechazarlo. **(Unanimidad 5x0. Votación de disposición de competencia de la Comisión de Hacienda).**

\- - -

Intercalar el siguiente artículo decimosexto transitorio, nuevo, pasando el actual artículo decimoquinto transitorio a ser artículo decimoséptimo transitorio:

“Artículo decimosexto.- Mientras no entre en funcionamiento la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, lo establecido en el artículo 12 de esta ley será aplicable por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica para los programas e instrumentos que administre.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 28).**

\- - -

ARTÍCULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO

Pasó a ser artículo decimoséptimo transitorio, sin enmiendas.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones acordadas, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer un marco general que estructure, impulse, coordine y promueva las actividades de ciencia, humanidades y desarrollo tecnológico en todas sus etapas, a fin de contribuir al desarrollo económico sustentable y al bienestar social del país.

Artículo 2.- Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para efectos de esta ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "el Sistema") se compone de los organismos públicos, instituciones públicas de investigación y desarrollo e instituciones de educación superior estatales; y por las personas e instituciones privadas; que realizan, fomentan o apoyan actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación. Se comprenderán dentro de estas materias las actividades relacionadas con la formación de recursos humanos altamente calificados y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada y la generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber; el desarrollo, transferencia y difusión de tecnología; y la innovación pública y privada en todas sus dimensiones.

La institucionalidad pública del Sistema se estructura, principalmente, en torno a tres ámbitos: a) ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, y formación de recursos humanos altamente calificados, a cargo del Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo; b) fomento productivo, emprendimiento e innovación productiva o empresarial, desarrollo tecnológico para fines productivos y fortalecimiento de recursos humanos para este ámbito, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento

de la Producción; y c) formación de técnicos y profesionales, y del conocimiento y el cultivo de las ciencias, las artes y las humanidades en las instituciones de educación superior, a cargo del Ministerio de Educación.

Los organismos públicos señalados en el inciso anterior deberán coordinarse entre sí y con el resto de las entidades públicas que forman parte del Sistema con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de su participación o colaboración dentro de sus competencias.

TITULO II

Del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Párrafo 1° Del Ministerio.

Artículo 3.- Del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Créase el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "el Ministerio") como la secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica (en adelante también “innovación de base científico-tecnológica”) con el propósito de contribuir al desarrollo integral, sustentable e inclusivo del país.

El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas que promuevan y orienten el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica tanto a nivel nacional como regional, considerando las características específicas de los territorios y sus estrategias y potencialidades de desarrollo.

En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio promoverá que el conocimiento y la innovación de base científico-tecnológica enriquezcan los procesos de formulación e implementación de políticas públicas, fomentando la coordinación y colaboración interministerial, el desarrollo de iniciativas conjuntas dentro del sector público y la cooperación público-privada.

Artículo 4.- Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Presidente o Presidenta de la República políticas, normas, planes y programas en el ámbito de los sectores a su cargo.

b) Fomentar la investigación, básica y aplicada, y la generación de conocimiento en ciencias naturales, ingeniería y tecnología, ciencias médicas y de la salud, ciencias agrícolas, ciencias sociales, y artes y humanidades. En el desarrollo de esta tarea, velará por un adecuado balance entre investigación inspirada por la curiosidad y aquella orientada por objetivos de desarrollo del país o sus regiones.

c) Fomentar, tanto en el ámbito público como privado, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica. Se entenderá por innovación de base científico-tecnológica el desarrollo experimental y las demás actividades científico-tecnológicas que pueden llevar a la generación de productos, procesos o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, en las etapas previas a su comercialización. En el cumplimiento de esta función pondrá especial foco en los desafíos estratégicos del país y deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**, teniendo en consideración lo señalado en el artículo 2.**

d) Fomentar la generación y fortalecimiento de capacidades humanas, de infraestructura e institucionales para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica y, en especial, promover la instalación y consolidación de centros de investigación y desarrollo y centros tecnológicos de carácter regional o nacional, en el marco de la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo. **En el cumplimiento de esta función deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento de la Producción, en consideración a lo señalado en el artículo 2.**

e) Fomentar la formación de profesionales e investigadores altamente calificados y la inserción de recursos humanos altamente calificados en instituciones académicas, centros públicos y privados de investigación y desarrollo, ***institutos tecnológicos y de investigación públicos señalados en el literal j) del presente artículo***, así como otros organismos del Estado y el sector privado. En este ámbito deberá coordinarse con las Secretarías de Estado que corresponda.

f) Generar, en coordinación con otros organismos públicos del Sistema, y en función de los desafíos estratégicos del país y de las políticas públicas que lleve adelante, instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades, las instituciones públicas o privadas que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica, y los demás actores del Sistema.

g) Fomentar la transferencia de resultados de investigación, conocimientos y tecnologías al sector público, los sectores productivos y la sociedad y, especialmente, promover y fortalecer la

vinculación de las actividades de investigación y desarrollo con las necesidades de las empresas y los sectores productivos. En este ámbito deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a través de éste con el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual y la Corporación de Fomento de la Producción, en el ámbito de sus respectivas competencias.

h) Contribuir a la formación de una cultura científica y a la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, tecnología e innovación en el país, en todos los ámbitos***, promoviendo especialmente su incorporación en el sistema escolar, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Educación***.

i) Promover la inversión y participación, así como otros aportes, que puedan realizar personas y entidades privadas en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica.

j) Generar y dirigir instancias de coordinación con otros Ministerios y organismos públicos para *velar por el desarrollo,* el fomento y la actuación conjunta de los institutos tecnológicos y de investigación públicos.

Se entenderá por institutos tecnológicos y de investigación públicos a las instituciones que formen parte de la Administración del Estado; y a las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro en las que el Estado tenga participación o representación; excluidas las instituciones de educación superior; que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y las políticas públicas.

k) Velar por la protección y conservación del patrimonio científico y tecnológico nacional.

l) Velar por el desarrollo y promoción de la actividad espacial en el país. En este ámbito, deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

m) Fomentar la vinculación, la colaboración y la cooperación, a nivel nacional e internacional, en el ámbito de los sectores a su cargo.

n) Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales sobre ciencia y tecnología, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

o) Colaborar con otros organismos del sector público en el diseño y análisis de programas e iniciativas de investigación científica y desarrollo tecnológico asociadas a los ámbitos de acción de estos últimos y de acuerdo a las prioridades de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, establecida en el artículo 16, y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecida en el artículo 18, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos competentes.

p) Promover el acceso abierto a los resultados generados por la investigación financiada con recursos públicos, en el marco de la normativa vigente.

***q*)** Las demás funciones que la ley le encomiende.

Artículo 5.- Atribuciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio tendrá, en especial, las siguientes atribuciones:

a) Diseñar programas o instrumentos para el otorgamiento de subvenciones, préstamos u otras ayudas para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, que serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, pudiendo establecer objetivos, requisitos para la postulación y asignación, procesos y criterios de evaluación, condiciones bajo las que se asignarán los recursos y mecanismos de seguimiento y evaluación, entre otros elementos.

b) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, los que podrán considerar la transferencia de recursos, debiendo en dicho caso someterse a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

c) Realizar o encargar estudios**, análisis prospectivos** e investigaciones y generar estadísticas, indicadores y evaluaciones que apoyen tanto la elaboración de políticas públicas como su seguimiento, medición y evaluación.

d) Establecer vínculos de colaboración y cooperación, así como participar en organismos internacionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos de la Administración del Estado.

e) Solicitar y recibir de los órganos de la Administración del Estado y de entidades o personas del sector privado, información y antecedentes respecto de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, debiendo coordinarse, en lo que corresponda, con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

f) Otorgar reconocimientos a personas e instituciones que hayan contribuido de manera trascendente en diversos ámbitos de las ciencias, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo al procedimiento que se fije en cada caso mediante reglamento.

g) Desarrollar actividades que promuevan la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica en la sociedad. ***En el ejercicio de esta atribución, promoverá el acercamiento de la ciencia, tecnología e innovación a los establecimientos educacionales, debiendo coordinarse con el Ministerio de Educación para estos efectos.***

h) Mantener y gestionar, de manera coordinada con otros organismos públicos, información respecto de las capacidades y producción del país en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, así como estadísticas e información de interés público respecto de los recursos que los organismos de la Administración del Estado entregan a los sectores público y privado para el desarrollo de estas materias.

i) Solicitar al Instituto Nacional de Normalización la elaboración y homologación de normas técnicas sobre procesos y recintos de investigación científico-tecnológica, las que podrán ser declaradas como normas oficiales mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio.

j) Elaborar manuales de buenas prácticas en materia de actividades, procesos o instalaciones para la investigación científica, desarrollo experimental e innovación de base científico-tecnológica.

k) Realizar procesos de capacitación a *las funcionarias y funcionarios públicos* en materias relacionadas con las funciones del Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares.

l) Solicitar a las universidades que se encuentren acreditadas en el área de investigación, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.129, para que, de conformidad a su misión, colaboren en la elaboración de políticas, planes y programas que propendan al desarrollo científico y tecnológico del país, a nivel nacional

y regional. En el cumplimiento de esta atribución, deberá coordinarse especialmente con el Ministerio de Educación.

m) Solicitar a los institutos tecnológicos y de investigación públicos información o datos relevantes para la elaboración de políticas, planes y programas que propendan al desarrollo científico y tecnológico del país, a nivel nacional y regional.

***n*)** Las demás atribuciones que la ley le otorgue.

Párrafo 2°
De la organización interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 6.- De la organización del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio se organizará de la siguiente manera:

a) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) El Subsecretario o Subsecretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) Las Secretarías Regionales Ministeriales.

Un reglamento expedido a través del Ministerio determinará su estructura interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En dicha estructura se deberán considerar las unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio, tales como: políticas de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica; coordinación intersectorial e interinstitucional; estudios, prospectiva, estadísticas e indicadores; y difusión y cultura de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica.

Artículo 7.- Funciones y atribuciones de las Secretarias Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Coordinar, los planes y programas de ciencia, tecnología e innovación de base científica tecnológica que se desarrollen a

nivel regional y local, así como las acciones emprendidas con recursos del Ministerio.

b) Participar en la elaboración de políticas, planes, programas e instrumentos del Ministerio que tengan incidencia o perspectiva regional, considerando para ello las estrategias de desarrollo y de ciencia, tecnología e innovación adoptadas por las regiones sobre las que tenga competencia, en el marco de la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo.

c) Apoyar técnicamente a los gobiernos de las respectivas regiones en la elaboración y revisión de sus políticas y estrategias de desarrollo en los ámbitos de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica y en la definición de marcos estratégicos que orienten el gasto de los recursos regionales destinados a estas actividades, en el marco de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, establecida en el artículo 16, y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecida en el artículo 18.

d) Promover **instancias de coordinación entre los actores regionales del Sistema e impulsar** el desarrollo de iniciativas conjuntas entre las regiones sobre las que tenga competencia la respectiva Secretaría Regional Ministerial, en el marco de las políticas generales del Ministerio.

e) Participar en las instancias público-privadas que se establezcan en las respectivas regiones para la definición de estrategias relacionadas con el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación.

f) Promover la vinculación de las actividades de investigación y desarrollo con las necesidades de las empresas y los sectores productivos en las respectivas regiones y fomentar la vinculación público-privada para el desarrollo de iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica. En este ámbito, deberá coordinarse con todas las instituciones y, especialmente, con las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

g) Generar instancias de coordinación con los jefes de las unidades de los gobiernos regionales cuyas funciones y tareas principales se refieran a ciencia, tecnología e innovación.

h) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.

Artículo 8. - Normas aplicables al personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y ***cuenta pública***. El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre

Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que señala, y su legislación complementaria.

Cada año, a más tardar en el mes de abril, el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá dar ***cuenta pública de*** las acciones emprendidas por el Ministerio el año anterior, según lo establecido en el artículo 72 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Dicha cuenta deberá contener, al menos, los objetivos de mediano y largo plazo de las políticas del Ministerio y un análisis de su impacto en el Sistema, indicadores de efectividad de las acciones emprendidas por el Ministerio y por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, además de un resumen de aquellos informes que el Ministerio y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo deban remitir al Congreso Nacional en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente.

TÍTULO III

De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

Párrafo 1° Objeto y atribuciones

Artículo 9.- De la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Créase la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también "la Agencia"), como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

La Agencia tendrá por objeto administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio.

El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago.

Artículo 10.- Atribuciones de la Agencia. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar programas ***y los diferentes*** instrumentos que promuevan la generación de conocimiento en todos los campos de la ciencia y la tecnología; el desarrollo tecnológico; y la innovación de base científico-tecnológica.

b) Ejecutar programas ***y los diferentes*** instrumentos que apoyen la generación, instalación o fortalecimiento de capacidades para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica a nivel nacional y regional.

c) Ejecutar programas ***y los diferentes*** instrumentos que permitan o hagan más eficiente el acceso a insumos, infraestructura y servicios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica a nivel nacional o regional.

d) Ejecutar programas ***y los diferentes*** instrumentos que promuevan la investigación científica y tecnológica de manera asociativa.

e) Ejecutar programas ***y los diferentes*** instrumentos que apoyen la formación, en Chile o en el extranjero, de profesionales e investigadores altamente calificados.

f) Ejecutar programas ***y los diferentes*** instrumentos que apoyen la inserción y atracción de recursos humanos altamente calificados, en instituciones académicas; centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, públicos o privados; además del Estado, y el sector productivo.

g) Ejecutar programas ***y los diferentes*** instrumentos que contribuyan a la generación o fortalecimiento de redes u otras instancias de cooperación nacional e internacional en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica.

h) Ejecutar programas ***y los diferentes*** instrumentos que promuevan la transferencia de conocimiento y tecnología a través de la colaboración y vinculación de las instituciones que realizan investigación y desarrollo, en especial las universidades y centros científico-tecnológicos, con los sectores productivos, las empresas y el sector público.

i) Gestionar y ejecutar programas que apoyen la difusión pública de resultados de investigación en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica.

j) Elaborar e implementar las bases de concursos, convocatorias y evacuar todo acto administrativo que sea necesario para la ejecución de los programas o instrumentos indicados precedentemente, de acuerdo a las definiciones establecidas por el Ministerio.

k) Gestionar y administrar sistemas de acceso a la información científica nacional e internacional para fines de investigación, educación e innovación.

l) Desarrollar y administrar sistemas de información que permitan el seguimiento de la gestión de los programas, instrumentos y recursos públicos que ejecuta.

m) Solicitar cauciones a los beneficiarios de los programas o instrumentos que ejecuta.

n) Coordinarse, en los niveles que corresponda, y en el marco de sus respectivas competencias, con los Ministerios de Educación, de Economía, Fomento y Turismo, y otras Secretarías de Estado; con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o el organismo que lo suceda; y con la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de la participación o colaboración de estos organismos o de la información que puedan proporcionar.

o) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la promoción, información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos e innovación de base científico-tecnológica. Del mismo modo, la Agencia está facultada para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

Esta atribución sólo podrá ejercerse por resolución, debiendo obtener previamente la autorización de los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Hacienda.

En ningún caso la Agencia podrá caucionar compromisos u obligaciones contraídas por las entidades a cuya constitución o integración contribuya.

p) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a alcanzar los objetivos de la Agencia, ya

sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

q) Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

Párrafo 2°
De la organización interna de la Agencia

Artículo 11.- De la organización interna de la Agencia. La Agencia estará a cargo de un Director o Directora Nacional, quien será el jefe superior de servicio.

El Director o Directora Nacional, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

Artículo 12.- Rendiciones de cuenta. La Agencia deberá solicitar rendiciones de cuenta periódicas por los recursos que asigne, en la forma que determine el reglamento. La persona o entidad receptora que mantenga pendientes rendiciones de cuenta con la Agencia no podrá recibir transferencias de cuotas de proyectos nuevos o ya asignados.

Para estos efectos, atendida la naturaleza del programa o instrumento, se establecerá en cada adjudicación la persona o entidad responsable de las rendiciones de cuenta en la forma y según los criterios que establezcan las bases de cada concurso de acuerdo al reglamento. Tratándose de concursos en que participe de cualquier forma una institución de educación superior, la persona o entidad responsable de las rendiciones de cuenta podrá ser la misma institución; o bien una facultad o unidad académica de jerarquía equivalente, caso en el que la prohibición establecida en el inciso anterior no podrá afectar al resto de la institución, aun cuando quien firme el convenio respectivo sea el Rector o el representante de la institución.

Los recursos entregados a instituciones por concepto de gastos de administración deberán rendirse de manera anual y consolidada, en la forma que determine el reglamento. La infracción a este deber de rendición suspenderá el pago de estos recursos a la respectiva institución.

Artículo 13.- Del Director o Directora Nacional. El Director o Directora Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir, organizar, planificar, coordinar, administrar y supervigilar el funcionamiento de la Agencia y sus bienes.

b) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses de la Agencia, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar los actos y contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos institucionales, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

c) Informar al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación en los asuntos propios de la Agencia y asesorarlo respecto del diseño de programas e instrumentos que esta última deberá ejecutar.

d) Conformar comités técnicos o de expertos, permanentes o temporales, integrados por funcionarios de la Agencia, representantes de los ministerios que forman parte del Sistema, representantes de otros entes públicos o por personas calificadas ajenas a la Administración del Estado, con el objeto de apoyar y asesorar al Director o Directora en la elaboración de bases y en la adjudicación de los concursos o convocatorias que ejecute la Agencia. Una resolución definirá los procedimientos de conformación y el funcionamiento de estos comités. Dichos procedimientos deberán ser públicos y transparentes.

e) Adjudicar los concursos o convocatorias para la asignación de las subvenciones, préstamos o cualquier tipo de ayudas que otorgue la Agencia, previa propuesta de uno o más comités técnicos o de expertos, según lo establecido en el literal anterior.

f) Reprogramar, prorrogar u otorgar nuevos plazos respecto a obligaciones no monetarias de los beneficiarios de los programas o instrumentos que ejecuta la Agencia. Esta facultad sólo podrá ejercerla en casos calificados y de forma fundada, debiendo obtener previamente la autorización del Ministerio.

Un reglamento expedido a través del Ministerio regulará las condiciones para el ejercicio de esta facultad.

g) Encomendar la ejecución de acciones o servicios y entregar la administración de bienes o derechos de cualquier naturaleza de que sea titular la Agencia a personas o instituciones públicas o privadas, mediante la celebración de convenios, para el debido cumplimiento de los objetivos y funciones de la Agencia**, a excepción de la definición de los programas e instrumentos que deba ejecutar**. **Dichos convenios**

deberán contemplar cláusulas que permitan a la Agencia ponerles fin de forma anticipada por razones de interés general o en el evento que no se esté dando cumplimiento a los objetivos tenidos en cuenta para su celebración.

h) Requerir de otros organismos del Estado la información y antecedentes necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Agencia, así como de sus propias atribuciones.

i) Delegar las atribuciones propias y las de la Agencia en funcionarios de su dependencia, a excepción de la establecida en la letra f) de este artículo

j) Las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.

Artículo 14.- Normas aplicables al personal de la Agencia. El personal de la Agencia estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, y su legislación complementaria.

El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director o Directora Nacional, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios.

Artículo 15.- Del patrimonio de la Agencia. El patrimonio de la Agencia estará constituido por:

a) Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Los recursos otorgados por leyes especiales.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o que adquiera a cualquier título.

d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.

e) Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.

f) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

g) Las subvenciones, préstamos, aportes o recursos en general que se le restituyan.

h) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.

La Agencia estará sujeta a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.

TÍTULO IV

Del fortalecimiento de la institucionalidad pública para la ciencia, tecnología e innovación

Párrafo 1° De la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo

Artículo 16.- Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. Existirá una Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo (en adelante también "la Estrategia"), la que deberá abordar, con un horizonte de largo plazo, los desafíos y oportunidades de desarrollo del país, generando un marco que oriente las políticas públicas y los instrumentos de apoyo a la formación de recursos humanos altamente calificados, la investigación y generación de conocimiento, el desarrollo y transferencia de tecnología, la innovación y el desarrollo de una cultura de ciencia, tecnología e innovación.

La Estrategia deberá contener, a lo menos, un diagnóstico de las tendencias globales y análisis prospectivos de las oportunidades y desafíos para el desarrollo integral, inclusivo y sostenible de Chile en el escenario mundial; propuestas para el desarrollo del país, a nivel nacional **y/o** regional, basadas en el fomento de la ciencia, tecnología e innovación; orientaciones sobre prioridades estratégicas para el gasto público en materias de ciencia, tecnología e innovación, y criterios, metas e indicadores para el seguimiento y evaluación del desempeño y desarrollo del Sistema en el mediano y largo plazo.

Una revisión de la Estrategia deberá ser presentada al Presidente o Presidenta de la República al inicio de su mandato, a más tardar en el mes de marzo. Esta servirá como orientación para la elaboración de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a la que se refiere el Párrafo 2° del presente Título.

Para la elaboración o revisión de la Estrategia se deberán contemplar procedimientos de participación y de diálogo con los distintos agentes del Sistema, los gobiernos regionales, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía.

Artículo 17.- Del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto supremo, creará un consejo asesor presidencial denominado "Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo" (en adelante también el "Consejo Nacional de CTI").

El Consejo Nacional de CTI tendrá como misión asesorar al Presidente o Presidenta de la República en el análisis prospectivo de las tendencias de desarrollo globales y nacionales; en la formulación de propuestas destinadas a fortalecer y desarrollar el Sistema; y en la elaboración y revisión, con mirada sistémica y de largo plazo, de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.

El Consejo Nacional de CTI estará compuesto por su presidente o presidenta y por catorce consejeros o consejeras designados por el Presidente o Presidenta de la República, propendiendo a una adecuada representación de las regiones y equilibrio de género, además de diversidad de disciplinas, enfoques y competencias, ***y por el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación***. Para ello, se contemplará la participación de investigadores de reconocido desempeño en los campos de la ciencia y la tecnología, es decir las artes y las humanidades, las ciencias sociales, las ciencias agrícolas, médicas y de la salud, las ciencias naturales, y la ingeniería y tecnologías; profesionales de reconocida trayectoria en políticas de desarrollo y en ciencia, tecnología e innovación; personas de destacado desempeño y experiencia en los sectores de la gran, mediana y pequeña empresa y del emprendimiento; académicos o expertos en el ámbito de formación de profesionales y técnicos; y personas de destacada labor en el ámbito del desarrollo social o la innovación social.

El Consejo Nacional de CTI se renovará por parcialidades. Los consejeros o consejeras no percibirán dieta por el desempeño de sus funciones y durarán cuatro años en el ejercicio de las mismas. **Los gastos necesarios para la concurrencia de los consejeros a las sesiones serán financiados según el presupuesto de la Subsecretaría**

de Ciencia, Tecnología e Innovación. Un reglamento regulará la forma y modo para implementar lo señalado en este inciso y en el anterior.

En el desarrollo de sus tareas el Consejo Nacional de CTI deberá relacionarse y coordinarse especialmente con los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Economía, Fomento y Turismo, de Educación, y con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o el organismo que lo suceda, así como con las principales entidades y servicios públicos del Sistema. Podrá también convocar a otros ministerios para analizar desafíos estratégicos sectoriales relacionados con ciencia, tecnología e innovación, y solicitar de ellos y de otras instituciones públicas que conformen el Sistema, a través de la contraparte técnica que estas determinen, información respecto de políticas, programas, iniciativas y demás materias relevantes para la elaboración, revisión o seguimiento de la Estrategia.

Las sesiones del Consejo se registrarán en actas, las cuales serán públicas una vez que sean aprobadas; y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los temas tratados y las conclusiones a las que se arribó.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá prestar apoyo administrativo y material al Consejo Nacional de CTI para el adecuado desempeño de sus tareas.

Párrafo 2°
De la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Comité Interministerial para la Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 18.- Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Existirá una Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante también "la Política"), la que establecerá los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación para el período presidencial respectivo.

La Política será definida con mirada sistémica y de corto y mediano plazo y deberá contener al menos: los objetivos y lineamientos generales para el período presidencial en materias de desarrollo científico-tecnológico e innovación, y de recursos humanos altamente calificados; prioridades o énfasis basados en la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las estrategias regionales de desarrollo o en desafíos estratégicos sectoriales; ejes de acción, y metas de mediano plazo.

La Política será propuesta al Presidente o Presidenta de la República por el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología

e Innovación, dentro de los cuatro primeros meses del período presidencial, y se aprobará por decreto supremo expedido a través del Ministerio.

Artículo 19.- Plan de Acción. La implementación de la Política se orientará a través de un Plan de Acción, el que será elaborado junto con la Política y revisado a más tardar en abril de cada año por el Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación establecido en el artículo siguiente. Este plan deberá contener, a lo menos, los programas que lo integran, indicando el o los órganos públicos responsables; y la priorización de actividades, acciones y medidas específicas para el cumplimiento de dichos programas, los plazos de ejecución, las metas a alcanzar y los indicadores para su evaluación. **Sin perjuicio de lo anterior, el plan de acción deberá mencionar la forma en que será ejecutado en cada una de las regiones del país, cuando corresponda.**

El Plan de Acción, así como su revisión, serán aprobados mediante resolución del Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 20.- Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Créase el Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya función será asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política y del Plan de Acción, constituyendo una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo, velando por su consistencia, coherencia y eficiencia**, y considerando las necesidades del país.**

El Comité Interministerial estará integrado por:

a) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación quien lo presidirá.

b) El Ministro o Ministra de Hacienda.

c) El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo.

d) El Ministro o Ministra de Educación.

Los Ministros o Ministras podrán ser reemplazados en las labores que les correspondan en el Comité por los Subsecretarios o Subsecretarias que ellos determinen, o por quien según la ley deba subrogarlos.

El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación **deberá** invitar a otros Ministros o Ministras de Estado para analizar desafíos estratégicos sectoriales de ciencia, tecnología e innovación; así como para abordar materias, iniciativas, programas o planes en función de contenidos o requerimientos específicos de la Política que estén relacionados con las materias propias del Ministerio sectorial.

Mediante acuerdo del propio Comité Interministerial se establecerán las demás normas necesarias para su funcionamiento y para el adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación prestará al Comité Interministerial el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento, y el Subsecretario o Subsecretaria será su Secretario o Secretaria Técnica.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Secretaría Técnica del Comité Interministerial también se conformará por un equipo de apoyo técnico compuesto por representantes de los Ministerios que lo conforman, pudiendo invitar a representantes de otros Ministerios, así como a representantes de servicios públicos tales como la Agencia y la Corporación de Fomento de la Producción, para abordar materias determinadas.

Los Ministerios que no conforman el Comité podrán presentar desafíos estratégicos específicos de su sector a la Secretaría Técnica, con el fin de que estos sean estudiados por el Comité Interministerial.

TITULO V

Normas adecuatorias

Artículo 21.- Derógase la ley N° 16.746 que Crea el Premio Nacional de Ciencia.

Artículo 22.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 491 de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que Modifica el estatuto orgánico de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y fija su texto refundido.

Artículo 23.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 33 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que Crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y fija normas de financiamiento de la investigación científica y tecnológica, de la siguiente manera:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1 por el siguiente:

"Artículo 1.- Créase un Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico destinado al financiamiento de la investigación científica y tecnológica.".

2) Reemplázase el artículo 2 por el siguiente:

"Artículo 2.- Será función del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecer anualmente, dentro de la disponibilidad presupuestaria del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, montos globales para el desarrollo científico y para el desarrollo tecnológico, comunicándolos a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.".

3) Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.- Para asignar los recursos del Fondo señalado en el artículo 1, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante también "la Agencia") deberá, periódicamente, llamar a concursos nacionales de proyectos, a los cuales podrán postular universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, instituciones públicas y privadas del país o personas naturales residentes en Chile que cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.

En los procesos de asignación, la Agencia deberá utilizar como criterio principal la calidad de la propuesta, pudiendo solicitar de los postulantes la información adicional que estime pertinente para resolver en función de las características y condiciones particulares de cada concurso, según establezca el reglamento.

El Director Nacional de la Agencia podrá solicitar a personas o instituciones calificadas en las disciplinas o materias que corresponda, chilenas o extranjeras, que analicen los proyectos presentados, para su ilustración y mejor decisión.

Los recursos que se asignen a los proyectos serán puestos a disposición de las instituciones o personas según corresponda, en la forma que lo determine el reglamento.

La Agencia deberá supervisar en forma periódica el desarrollo que tengan en su realización los proyectos aprobados. Con este objeto podrá requerir los antecedentes e informaciones que estime necesarios. Asimismo, deberá supervisar que los recursos que asigne sean utilizados para los fines que fueron solicitados.

Será deber de la Agencia publicar cada año un resumen de los proyectos seleccionados señalando el monto asignado a cada proyecto en ese año, la descripción y objeto del mismo, y el estado de avance cuando se trate de un proyecto en ejecución desde años anteriores.".

4) Elimínanse los artículos 4, 5, 6, 7 y 8.

5) Reemplázase el artículo 9 por el siguiente:

"Articulo 9.- Si del proyecto de desarrollo científico o tecnológico resultaren inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos susceptibles de protección mediante derechos de propiedad industrial, la institución o persona a la que se le asignaron los recursos podrá solicitar su protección, debiendo previamente haber reportado a la Agencia, la que deberá dejar constancia de dicho reporte en las condiciones que establezca el reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado tendrá derecho a una licencia no exclusiva, intransferible, irrevocable y onerosa para practicar o hacer practicar, en cualquier lugar del mundo, los inventos, innovaciones tecnológicas, diseños o procedimientos referidos en el inciso anterior. Esta licencia podrá ser utilizada en el caso de que el derecho de propiedad industrial no sea aprovechado por aquella institución o persona a la que se le hubiere otorgado su protección, en las condiciones señaladas en el reglamento.

Si la institución o persona a la que se asignaron los recursos no solicitare el respectivo derecho de propiedad industrial o no reporte su interés en ello, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, éste corresponderá al Estado a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, por el sólo ministerio de la ley. El reglamento definirá los plazos, ocasiones y formas para efectuar dicho reporte, así como las excepciones que sean procedentes.

6) Elimínase el artículo 10.

7) Reemplázase, en el artículo 11, la expresión "Educación Pública" por "Ciencia, Tecnología e Innovación".

8) Elimínanse los artículos 1 transitorio y 2 transitorio.

Artículo 24.- Modifícase la ley N° 20.241 que Establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo, de la siguiente manera:

1) Reemplázase, en su artículo 2, la expresión "Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación".

2) Reemplázase, en su artículo 16, la expresión "el Ministro de Hacienda" por "los Ministros o Ministras de Hacienda y de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Artículo 25.- Modifícase el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija normas por que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción, de la siguiente manera:

1) Reemplázase, en el numeral 6), la expresión ", y" por un punto y coma.

2) Intercálase el siguiente numeral 7) nuevo, pasando el actual numeral 7) a ser 8):

"7) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación;".

Artículo 26.- Reemplázase, en la letra f) del artículo 7 de la ley N° 20.129 que Establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, la expresión "la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT" por "el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Artículo 27.- Reemplázase, en la letra d) del artículo 9 de la ley N° 20.380 Sobre Protección de Animales, la expresión "Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica" por "Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Artículo 28.- Reemplázase, en la letra e) del artículo 9 de la ley N° 19.169 que Establece Normas sobre Otorgamiento de Premios Nacionales, la expresión "el Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas" por "un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Artículo 29.- Modifícase el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 7.912 de 1927, del Ministerio de Interior, que Organiza las Secretarías de Estado, de la siguiente manera:

1) Elimínase la expresión "y" del numeral 19).

2) Agréganse los siguientes numerales 21, 22 y 23, nuevos, a continuación del actual numeral 20:

"21° Deporte;

22° Mujer y la Equidad de Género;

23° Ciencia, Tecnología e Innovación.".

Artículo 30.- Modificase, la Ley Nº 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, de la siguiente manera:

1) Agrégase al artículo 12 una letra i) nueva, del siguiente tenor:

“i) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.”.

2) Reemplázase en su artículo 15 el guarismo “4” por “5”.

***Artículo 31*.- Modifícase el artículo 42 de la ley N° 17.374, que Fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprobara la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas, de la siguiente manera:**

1) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “actualmente confecciona la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica” por “confeccione el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Tecnología”.

2) Derógase su inciso segundo.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, salvo las excepciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo segundo.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será considerado para todos los efectos el sucesor y continuador legal del Ministerio de Educación, en todo lo que se relacione con las funciones y atribuciones que esta u otras leyes le otorguen específicamente al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; y en todos aquellos reglamentos o actos administrativos relacionados con la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y que hayan

sido expedidos a través del Ministerio de Educación, así como en los derechos y obligaciones nacidos de actos ejecutados o celebrados por este último relacionados con la misma Comisión.

Artículo tercero.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo serán, para todos los efectos, los sucesores legales de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) en las materias de sus respectivas competencias, en concordancia con las funciones y atribuciones que la presente ley les otorga al señalado Ministerio y a la Agencia, respectivamente.

En consecuencia, las menciones que las leyes, reglamentos y demás normas realicen a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica o a CONICYT, o a alguno de sus órganos directivos, se entenderán efectuadas al Ministerio o a la Agencia, o al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación o al Director o Directora Nacional de la Agencia, según corresponda.

La Agencia será la sucesora de Conicyt respecto al Consejo de la Sociedad Civil de este último. Sus reglas de funcionamiento y de nombramiento de sus integrantes se mantendrán vigentes mientras la Agencia no las reemplace mediante la dictación de la norma a que hace referencia el artículo 70 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo cuarto.- La Agencia será, para todos los efectos, la sucesora legal de los Consejos Superiores de Ciencia y de Desarrollo Tecnológico establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1981, del Ministerio de Educación, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y Fija Normas de Financiamiento de la Investigación Científica y Tecnológica, según corresponda.

Artículo quinto.- El Presidente o Presidenta de la República adecuará a la normativa introducida por la presente ley los reglamentos y decretos que considere necesarios, pudiendo modificarlos, eliminarlos, reemplazarlos o dictar otros nuevos, según lo estime pertinente.

Lo mismo se aplicará respecto de los reglamentos y decretos que regulen el funcionamiento orgánico de los institutos tecnológicos y de investigación públicos a que se refiere el literal j) del artículo 4.

Artículo sexto.- ***En el primer nombramiento de los consejeros y consejeras del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, la mitad durará dos años en el ejercicio de sus funciones, debiendo el Presidente o Presidenta de la República identificarlos en el decreto o decretos que determinen la primera conformación del Consejo. La otra mitad durará cuatro años en sus funciones, de acuerdo a las reglas generales establecida en el inciso cuarto del artículo 17, de la presente ley.***

Se entenderá para los efectos de esta ley como Estrategia el documento de análisis que entregue al Presidente o Presidenta de la República el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo N° 177, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Una vez conformado, el Consejo Nacional de CTI deberá realizar su validación o revisión en los tiempos previstos por la ley.

Artículo séptimo.- El decreto supremo que apruebe la primera Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ser dictado dentro de los 6 meses siguientes desde la entrada en funcionamiento del Ministerio, según lo establecido en el artículo octavo transitorio, numeral 1.

Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Además, determinará la fecha en que cesará en sus funciones la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, pudiendo dictar al efecto todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, podrá determinar las normas

transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en el artículo 1 de la ley N° 19.553. También, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas de personal.

3. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además podrá fijar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento que practique.

4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata, desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a la Subsecretaria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso correspondiente y el número de funcionarios o funcionarias que podrán ser traspasados a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. La individualización del personal traspasado, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente la República", por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

5. Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

6. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

8. El Presidente o Presidenta de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo que corresponda.

Artículo noveno.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, dicte las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente o Presidenta de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar el número de cargos y grados de éstas; los

requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Asimismo, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además podrá establecer las normas de encasillamiento del personal.

Los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

Planta de Directivos: grados 1°B y 4º.

Planta de Profesionales: grados 5º y 14º.

Planta de Técnicos: grados 10º y 15º.

Planta de Administrativos: grados 13º y 23º.

Planta de Auxiliares: grados 19º y 23º.

2) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además podrá determinar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento del personal que practique.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios y funcionarias titulares de planta y de personal a contrata desde la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. El traspaso del personal de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso correspondiente y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente la República", por intermedio del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

4) Determinar la dotación máxima del personal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10

de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) El Presidente o Presidenta de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde la Comisión

Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Artículo décimo.- El encasillamiento a que se refiere el artículo anterior quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas Plantas de personal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, debiéndose considerar lo siguiente:

1) Los funcionarios titulares de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se encasillarán en el mismo grado que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

2) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a las plantas respectivas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad, durante al menos, 4 años en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al 31 de julio de 2017. Dichos funcionarios serán encasillados en el mismo grado y estamento al que se encontraban asimilados al 31 de julio de 2017. No obstante, si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían dichos funcionarios a contrata, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos podrán postular en el último grado que se consulte en la nueva planta.

3) En los concursos internos a que se refieren el numeral anterior, sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la respectiva planta que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerarán los concursos internos antes señalados.

4) La provisión de cargos vacantes de los concursos internos a que se refieren el numeral anterior, se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional.

Artículo decimoprimero.- En tanto no se constituyan el o los Servicios de Bienestar del Ministerio de Ciencia y Tecnología y de la de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales servicios de bienestar.

Los funcionarios y funcionarias de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) que sean traspasados al Ministerio de Ciencia y Tecnología, o a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, conservarán su afiliación a las asociaciones de funcionarios de las señaladas entidades. Dicha afiliación se mantendrá hasta que la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología o la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo hayan constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refieren los artículos octavo y noveno transitorios, cesará por el solo ministerio de la ley su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Artículo decimosegundo.- El Presidente o Presidenta de la República, ***mediante uno o más decretos expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el primer presupuesto de la Agencia de Investigación y Desarrollo***, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes para la aplicación de la presente ley.

Artículo decimotercero.- Los artículos 21, ***22 y 23*** producirán sus efectos una vez que entre en funcionamiento la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en el plazo que se determine conforme al numeral 1 del artículo octavo transitorio.

Artículo decimocuarto.- Autorízase al Presidente o Presidenta de la República para nombrar, a partir de la publicación de la presente ley, al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, para efectos de la instalación del Ministerio. En tanto este último no inicie sus actividades, la remuneración del Ministro o Ministra, grado B de la Escala Única de Sueldos.

Artículo decimoquinto.- Los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 producirán sus efectos una vez que haya sido nombrado el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo decimosexto.- Mientras no entre en funcionamiento la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, lo establecido en el artículo 12 de esta ley será aplicable por la Comisión

Nacional de Investigación Científica y Tecnológica para los programas e instrumentos que administre.

Artículo decimoséptimo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran desde las partidas correspondientes de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo; Secretaría General de la Presidencia; de Educación; y de Transportes y Telecomunicaciones a la partida que se cree para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 22 y 29 de noviembre, 4, 5 y 6 de diciembre de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 2017.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(BOLETÍN Nº 11.101-19)

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** crear el Ministerio de Ciencia y Tecnología como la Secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas, planes y programas destinados a fortalecer la ciencia y tecnología como factores del desarrollo integral, sustentable e inclusivo del país.

II. ACUERDOS:

Artículo 2 aprobado (unanimidad 3x0).
Artículo 3 aprobado (unanimidad 3x0).
Indicación N° 1 aprobada (unanimidad 4x0).
Indicación N° 2 aprobada (unanimidad 4x0).
Indicación N° 3 aprobada (unanimidad 4x0).
Indicación N° 4 aprobada (unanimidad 4x0).
Artículo 4, letras b), c), d), e), g) y m) aprobado (unanimidad 3x0).
Indicación N° 5 aprobada con modificaciones 4x0.
Indicación N° 6 aprobada 4x0.
Artículo 5, letras a), b), c), d) y f) aprobadas (unanimidad 5x0).
letra k) aprobada con enmiendas (unanimidad 5x0).
Indicación N° 7 rechazada (unanimidad 5x0).
Indicación N° 8 aprobada (unanimidad 3x0).
Artículo 6 aprobado (unanimidad 3x0).
Indicación N° 9 rechazada 5x0.
Indicación N° 10 rechazada 5x0.
Indicación N° 11 rechazada 5x0.
Indicación N° 12 rechazada 5x0.
Artículo 7 rechazado (unanimidad 4x0).
Indicación N° 13 rechazada 5x0.
Indicación N° 14 rechazada 5x0.
Indicación N° 15 aprobada con modificaciones 4x0.
Artículo 9. Aprobado con una enmienda (unanimidad 4x0). Indicación N° 16 aprobada (unanimidad 4x0). Votación separada inciso final, rechazado (4 a favor y 1 abstención).
Artículo 10 aprobado (unanimidad 5x0).
Artículo 11 aprobado con enmiendas (unanimidad 5x0).

Votación separada letra n), aprobada (3 a favor y 1 abstención).

Indicación N° 17 aprobada (unanimidad 4x0).
Artículo 12 aprobado (3x1abstención).
Artículo 14 aprobado (unanimidad 4x0).
Artículo 15 aprobado (unanimidad 3x0).
Artículo 17 aprobado con modificaciones (unanimidad 5x0).
Indicación N° 18 retirada.
Indicación N° 19 retirada.
Artículo 23 aprobado (unanimidad 5x0).
Indicación N° 20, que suprime los artículos 30, 31 y 32, aprobada 4x1 abstención.

Disposiciones Transitorias
Artículo segundo aprobado (unanimidad 5x0).
Artículo tercero aprobado (unanimidad 5x0).
Indicación N° 21 aprobada (unanimidad 5x0).
Artículo octavo aprobado (3x2 abstenciones).
Indicación N° 22, que contiene:
Artículo noveno aprobado 3x1 abstención.
Artículo décimo aprobado 3x1 abstención.
Artículo decimoprimero aprobado 4x0.
Indicación N° 23 aprobada 3x1x1.
Indicación N° 24 aprobada 5x0.
Artículo décimo primero, que pasó a ser décimo cuarto:
Votación separada frase final, rechazada (unanimidad 4x0). Resto del artículo, aprobado (3x1voto en contra).
Artículo décimo tercero rechazado (3 en contra por 1 abstención).
Indicación N° 25 rechazada (unanimidad 5x0).
Indicación N° 26 rechazada (unanimidad 5x0).
Indicación N° 27 rechazada (unanimidad 5x0).
Artículo décimo cuarto rechazado (unanimidad 5x0).
Artículo décimo quinto, que pasó a ser décimo séptimo:
aprobado (unanimidad 4x0).
Indicación N° 28 aprobada (unanimidad 5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 31 artículos permanentes y diecisiete artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: prevenimos que el inciso primero del artículo 20 del proyecto de ley permanente, de aprobarse, tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, por incidir en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a que se refiere el inciso primero del artículo 38 de la Constitución Política.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 24 de enero de 2017.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2.- Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
3.- Ley N° 19.882, que Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.
4.- Ley N° 16.746, que crea el Premio Nacional de Ciencia.
5.- Ley N° 20.241 que establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo.
6.- Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
7.- Ley N° 20.380 sobre protección de animales.
8.- Ley N° 19.169 que establece normas sobre otorgamiento de Premios Nacionales.
9.- Decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado,
10.- Decreto ley N° 33, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y fija normas de financiamiento de la investigación científica y tecnológica.
11.- Decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción.
12.- Decreto con fuerza de ley N° 7.912 de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado.
13.- Decreto con fuerza de ley N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y fija normas de financiamiento de la investigación científica y tecnológica.
14.- Decreto con fuerza de ley N° 4, de 1990, del Ministerio de Educación, que adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al artículo 5° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, modificado por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2003, del Ministerio de Educación, que crea cargos de carrera que indica en el Ministerio de Educación, conforme al inciso cuarto del artículo septuagésimo de la ley N° 19.882.
15.- Decreto con fuerza de ley N° 38 de 2003, del Ministerio de Hacienda, que determina para los servicios públicos que indica, dependientes o

relacionados con el Ministerio de Educación, los cargos que tendrán la calidad de altos directivos públicos.
16.- Decreto con fuerza de ley N° 41, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina para el Ministerio de Educación y servicios públicos que indica, los cargos que tendrán la calidad dispuesta en el artículo 7 bis de la ley N° 18.834 y cambia denominaciones que señala.
17.- Código Civil.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

Valparaíso, 12 de diciembre de diciembre de 2017.